



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 31 de octubre de 2017

Año CXXV Número 33.741

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Decreto 877/2017</b> . Designanse miembros del Consejo Asesor. ....	3
JUSTICIA. <b>Decreto 875/2017</b> . Traslado. ....	5
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decreto 878/2017</b> . Designase Director Nacional de Ceremonial. ....	5
PERSONAL MILITAR. <b>Decreto 876/2017</b> . Nómbrase en misión permanente Agregado Naval. ....	6

### Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Decisión Administrativa 960/2017</b> . Designación en la Dirección de Control Migratorio. ....	7
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. <b>Decisión Administrativa 959/2017</b> . Designase Directora de Asuntos Jurídicos. ....	8
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. <b>Decisión Administrativa 961/2017</b> . Designase Director de Gestión Documental. ....	9
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. <b>Decisión Administrativa 958/2017</b> . Designase Director de Promoción de Calidad y Conformidad Técnica. ....	10

### Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. <b>Resolución 207-E/2017</b> . Dispónese la ampliación de la emisión de los Bonos del Tesoro Nacional en Pesos con ajuste por C.E.R. 2,25% VTO. 2020. (BONCER 2020). ....	12
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 574-E/2017</b> .....	13
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 942-E/2017</b> .....	15
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR. <b>Resolución 72-E/2017</b> .....	16
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 828-E/2017</b> .....	17
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 3941-E/2017</b> .....	21
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 3942-E/2017</b> .....	22
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 3943-E/2017</b> .....	23
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 3944-E/2017</b> .....	24
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 3945-E/2017</b> .....	26
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 447-E/2017</b> .....	27
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. <b>Resolución 13/2017</b> .....	28
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1975-E/2017</b> .....	29

### Resoluciones Sintetizadas

31

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Disposiciones

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA. <b>Disposición 19-E/2017</b> .....	32
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA. <b>Disposición 20-E/2017</b> .....	33
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA. <b>Disposición 21-E/2017</b> .....	34
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA. <b>Disposición 22-E/2017</b> .....	35
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. <b>Disposición 295-E/2017</b> .....	36
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL. <b>Disposición Técnico Registral 3/2017</b> .....	38
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 10874-E/2017</b> .....	39
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 488-E/2017</b> .....	43
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 499-E/2017</b> .....	45
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 510-E/2017</b> .....	46
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 513-E/2017</b> .....	48
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 533-E/2017</b> .....	50

## Concursos Oficiales

NUEVOS .....	52
--------------	----

## Avisos Oficiales

NUEVOS .....	53
ANTERIORES .....	65



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Decretos

### INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

#### Decreto 877/2017

#### Designanse miembros del Consejo Asesor.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-17497057-APN-DMED#MC, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificaciones, y  
CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificaciones establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES estará gobernado y administrado por: a) El Presidente y el Vicepresidente, b) la Asamblea Federal y c) el Consejo Asesor.

Que el artículo referido en el considerando precedente establece que la ASAMBLEA FEDERAL estará presidida por el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES e integrada por los señores Secretarios o Subsecretarios de Cultura de los Poderes Ejecutivos Provinciales y los del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el CONSEJO ASESOR del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, estará integrado por ONCE (11) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de los cuales CINCO (5) serán propuestos por la ASAMBLEA FEDERAL de dicho Instituto, debiendo ser personalidades relevantes de la cultura, UNO (1) por cada región cultural, y los SEIS (6) miembros restantes serán designados a propuesta de las entidades representantes del quehacer cinematográfico.

Que asimismo, dicho artículo, dispone que las entidades propondrán UN (1) actor con antecedentes cinematográficos, DOS (2) directores cinematográficos, DOS (2) productores, uno de los cuales deberá ser productor de series, miniserias, telefilmes o películas destinadas a la exhibición televisiva o por medio de videocassettes y UN (1) técnico de la industria cinematográfica.

Que en caso de existir en un mismo sector más de una entidad con personería jurídica o gremial la propuesta del candidato al CONSEJO ASESOR será resuelta en forma conjunta quedando vacante el lugar respectivo, hasta tanto no se produzca el acuerdo entre ellas.

Que el mandato de los miembros designados a propuesta de la ASAMBLEA FEDERAL y las entidades será de UN (1) año, los cuales podrán ser reelegidos por única vez por un período de tiempo igual.

Que mediante el dictado del Decreto N° 769 de fecha 9 de junio de 2016 se designó a los miembros del CONSEJO ASESOR del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES por el plazo de UN (1) año establecido en el artículo 2° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificaciones.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES N° 994 de fecha 26 de abril de 2017 se convocó a reunión ordinaria de la ASAMBLEA FEDERAL del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para el día 3 de mayo de 2017, en la Ciudad de Salta, PROVINCIA DE SALTA.

Que la Resolución citada en el considerando precedente aprobó la agenda de trabajo de la reunión ordinaria de la ASAMBLEA FEDERAL del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES que en el punto 4 del orden del día estableció: "Designación de CINCO (5) miembros para integrar el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES una vez finalizado el mandato actual".

Que a los efectos de la integración de un nuevo CONSEJO ASESOR, la ASAMBLEA FEDERAL del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES celebró una reunión ordinaria de fecha 3 de mayo de 2017 en la Ciudad de Salta, PROVINCIA DE SALTA, en la que se decidió proponer a los CINCO (5) miembros que deben integrar el mencionado CONSEJO ASESOR.

Que, en el marco de la reunión de la ASAMBLEA FEDERAL del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES referida en el considerando precedente, se propuso designar al señor Axel MONSÚ (D.N.I. N° 29.136.816) por la REGIÓN NEA, al señor Alejandro Nicolás ALDANA (D.N.I. N° 16.186.434) por la REGIÓN NOA, al señor José Matías CUTRO (D.N.I. N° 23.493.852) por la REGIÓN PATAGONIA, al señor Héctor Osvaldo ROSAS (D.N.I. N° 27.473.858) por la Región CUYO, y al señor Mariano Joaquín GARCÍA (D.N.I. N° 31.593.594) por la Región CENTRO.

Que asimismo, y en relación a la propuesta de los postulantes a ser designados miembros del CONSEJO ASESOR por parte de las entidades que con personería jurídica o gremial representan al quehacer cinematográfico se ha propuesto designar a las siguientes personas: 1) en representación de los directores cinematográficos al señor Fernando Gabriel KRICHMAR (D.N.I. N° 16.812.887) por propuesta en acuerdo de las distintas entidades del sector y quedando vacante un nombramiento por renuncia del señor Juan José JUSID (D.N.I. N° 4.380.824); 2) en representación de los productores al señor Juan Pablo GUGLIOTTA (D.N.I. N° 28.324.846), por propuesta en acuerdo de las distintas entidades y quedando vacante un nombramiento por no haber arribado al acuerdo respecto del mismo; 3) en representación de los técnicos cinematográficos, a la señora Paula Ruth PIRES DOS BARROS (D.N.I. N° 24.962.893) por propuesta del Sindicato de la Industria Cinematográfica Animación Publicidad y Medios Audiovisuales (SICA APMA), y 4) en representación de los actores al señor Daniel Guillermo ALVAREDO (D.N.I. N° 12.001.540) por propuesta de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES (AAA).

Que desde la realización de la ASAMBLEA FEDERAL del día 3 de mayo de 2017, mencionada ut supra, y desde la propuesta de candidatos por parte de las entidades que con personería jurídica o gremial representan al quehacer cinematográfico, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se abocó a solicitar, asistir y gestionar la recepción de la documentación de cada integrante propuesto como miembro del CONSEJO ASESOR y que debían enviar al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a los efectos de dar cumplimiento a la normativa vigente que permitiere elevar a la firma del señor Presidente de la REPÚBLICA ARGENTINA, el proyecto de decreto correspondiente a fin de formalizar la puesta en funciones de dichos miembros, y de esta manera dar cumplimiento al artículo 2° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificaciones.

Que los servicios jurídicos permanentes del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y del MINISTERIO DE CULTURA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designanse miembros del CONSEJO ASESOR del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, a propuesta de la ASAMBLEA FEDERAL del organismo mencionado, al señor Axel MONSÚ (D.N.I. N° 29.136.816) por la REGIÓN NEA, al señor Alejandro Nicolás ALDANA (D.N.I. N° 16.186.434) por la REGIÓN NOA, al señor José Matías CUTRO (D.N.I. N° 23.493.852) por la REGIÓN PATAGONIA, al señor Héctor Osvaldo ROSAS (D.N.I. N° 27.473.858) por la Región CUYO y al señor Mariano Joaquín GARCÍA (D.N.I. N° 31.593.594) por la Región CENTRO; y a propuesta de las entidades representativas del quehacer cinematográfico, al señor Daniel Guillermo ALVAREDO (D.N.I. N° 12.001.540) por propuesta de la Asociación Argentina de Actores (AAA), a la señora Paula Ruth PIRES DOS BARROS (D.N.I. N° 24.962.893) por propuesta del Sindicato de la Industria Cinematográfica Animación Publicidad y Medios Audiovisuales (SICA APMA), al señor Juan Pablo GUGLIOTTA (D.N.I. N° 28.324.846) por las entidades representativas de los productores, y al señor Fernando Gabriel KRICHMAR (D.N.I. N° 16.812.887) por las entidades representativas de los directores, por el plazo de UN (1) año establecido en el artículo 2° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 31/10/2017 N° 83619/17 v. 31/10/2017

NUEVO

**PRECARGADOS**

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

**JUSTICIA**  
**Decreto 875/2017**  
**Traslado.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-13190978-APN-DDMIP#MJ, en el que tramita la solicitud de traslado presentada por el señor doctor Juan Manuel IGLESIAS, del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran vacantes DOS (2) cargos de JUEZ DE CÁMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO.

Que la petición referida en el Visto fue analizada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en su sesión plenaria del 29 de junio de 2017, en el marco del "Reglamento de Traslado de Jueces" aprobado por la Resolución N° 155 del 28 de junio de 2000, emanada de dicho órgano constitucional, en la que se recomienda el traslado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por la Ley N° 24.937 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO, al señor doctor Juan Manuel IGLESIAS (D.N.I. N° 22.319.418).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Germán Carlos Garavano.

e. 31/10/2017 N° 83617/17 v. 31/10/2017

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

**Decreto 878/2017**

**Designase Director Nacional de Ceremonial.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2017

VISTO los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 7° del Decreto N° 1973 de fecha 20 de octubre de 1986, reglamentario de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Director Nacional de Ceremonial del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Marcelo Gabriel SUÁREZ SALVIA (D.N.I. N° 20.404.458), a partir del día 1° de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al sólo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 7° del Decreto N° 1973/86, reglamentario de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Marcelo Gabriel SUÁREZ SALVIA (D.N.I. N° 20.404.458), mientras dure el desempeño de sus funciones como Director Nacional de Ceremonial del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 31/10/2017 N° 83620/17 v. 31/10/2017

**PERSONAL MILITAR****Decreto 876/2017****Nómbrese en misión permanente Agregado Naval.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2017

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA, proceder al relevo del Oficial Superior que se desempeña como Agregado Naval a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA y Jefe de la MISIÓN NAVAL ARGENTINA DE INSTRUCCIÓN en el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al señor Capitán de Navío D. Miguel Ángel ALONSO (M.I. N° 16.428.833), para que desempeñe la mencionada función.

Que dicho cargo se encuentra contemplado en la Resolución Conjunta N° 646, del MINISTERIO DE DEFENSA y N° 651, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, de fecha 23 de diciembre de 2013.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrese en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, dentro de los SESENTA (60) días de la firma del presente Decreto, al señor Capitán de Navío D. Miguel Ángel ALONSO (M.I. N° 16.428.833), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA y Jefe de la MISIÓN NAVAL ARGENTINA DE INSTRUCCIÓN en el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a la partida del Presupuesto de la Administración Nacional Ejercicios 2017 - 2018 y 2019 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 3°.- El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ARMADA) procederá a liquidar los conceptos y emolumentos que le correspondan, conforme lo establecido en el artículo 2417, de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haber) de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por Decreto N° 3294, de fecha 29 de diciembre de 1978 y modificada por su similar N° 1003, de fecha 29 de abril de 1983, Decretos N° 1202, de fecha 22 de junio de 1990, N° 1140, de fecha 29 de agosto de 2007 y Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1478, de fecha 24 de septiembre de 2007. Posteriormente efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

ARTÍCULO 4°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Oscar Raúl Agud. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 31/10/2017 N° 83618/17 v. 31/10/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Decisiones Administrativas

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

#### Decisión Administrativa 960/2017

#### Designación en la Dirección de Control Migratorio.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-15067848-APN-DGA#DNM, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746 del 30 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746/16 se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores del mencionado Organismo.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Control Migratorio General y Enlaces de la DIRECCIÓN DE CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO, el que se halla vacante, el que deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 3 de julio de 2017, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al Licenciado Osmar Rubén ALZA (D.N.I. N° 16.774.783) en el cargo de Coordinador de Control Migratorio General y Enlaces de la DIRECCIÓN DE CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 31/10/2017 N° 83625/17 v. 31/10/2017

## **INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL**

### **Decisión Administrativa 959/2017**

#### **Designase Directora de Asuntos Jurídicos.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-03281739-APN-DGA#IGN, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 N° 27.341, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 2101 de fecha 6 de octubre de 2015, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 2 y N° 29 del 11 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 2101/15 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 2/16 y N° 29/16, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que en la órbita del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL se encuentra vacante el cargo Nivel A con Función Ejecutiva Nivel II de Director de Asuntos Jurídicos, que en virtud de la responsabilidad primaria y acciones se hace necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 2º del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio a partir del 1° de abril de 2016, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la Abogada Graciela Alicia OCCHIONI (D.N.I. N° 13.741.564) en el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos, Nivel A, dependiente del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, quien revista en la Planta Permanente en un cargo Nivel A, Grado 12, Tramo Avanzado, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II de conformidad con lo dispuesto en el precitado Convenio. La presente designación transitoria se efectúa con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2° - El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 450 – INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Oscar Raúl Aguad.

e. 31/10/2017 N° 83624/17 v. 31/10/2017

## **MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**

### **Decisión Administrativa 961/2017**

#### **Designase Director de Gestión Documental.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2017

VISTO: el Expediente N° EX-2017-15141609-APN-DNGDE#MM, la Ley 27.341, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016 y la Resolución N° 95 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 19 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que a través de la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución N° 95 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 19 de mayo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de agosto de 2017, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Mauro Alberto MAZZOCONI (D.N.I. N° 27.854.209) como Director de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en un cargo Nivel A-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 31/10/2017 N° 83626/17 v. 31/10/2017

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### Decisión Administrativa 958/2017

#### Designase Director de Promoción de Calidad y Conformidad Técnica.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03045660-APN-CME#MP, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo, entre otras, de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible la cobertura

transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director de Promoción de Calidad y Conformidad Técnica.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de marzo de 2017 y hasta el 31 de mayo de 2017, al Abogado Don Nicolás ZABALLA (M.I N° 33.480.768) en el cargo de Director de Promoción de Calidad y Conformidad Técnica de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 31/10/2017 N° 83623/17 v. 31/10/2017

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TONOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Resoluciones

### MINISTERIO DE FINANZAS DEUDA PÚBLICA

#### Resolución 207-E/2017

**Dispónese la ampliación de la emisión de los Bonos del Tesoro Nacional en Pesos con ajuste por C.E.R. 2,25% VTO. 2020. (BONCER 2020).**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-25240489-APN-MF, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, las Leyes Nros. 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, y 27.345, los Decretos Nros. 1.096 de fecha 25 de junio de 2002, 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, y 32 de fecha 12 de enero de 2017, la Resolución Conjunta N° 20-E de fecha 18 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y de la SECRETARÍA DE FINANZAS ambas dependientes del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS (RESFC-2016-20-E-APN-SECH#MH), la Resolución N° 162-E de fecha 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló, en su Título III, el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, en su Artículo 34 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, modificado por el Artículo 10 del Decreto N° 32 de fecha 12 de enero de 2017, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en el marco de una estrategia financiera integral, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de los "BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR C.E.R. 2,25% VTO. 2020" (BONCER 2020), originalmente emitidos por la Resolución Conjunta N° 20-E de fecha 18 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y de la SECRETARÍA DE FINANZAS ambas dependientes del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS (RESFC-2016-20-E-APN-SECH#MH), conforme la excepción dispuesta por el Decreto N° 1.096 de fecha 25 de junio de 2002.

Que al respecto, cabe destacar que por el Artículo 1° de la Ley N° 27.345 se prorrogó la emergencia pública hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que por el Artículo 1° de la citada Resolución Conjunta N° 20-E/2016 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y de la SECRETARÍA DE FINANZAS (RESFC-2016-20-E-APN-SECH#MH), se dispuso la emisión de los mencionados Bonos por un total de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS VEINTE MIL MILLONES (VNO \$ 20.000.000.000), de los cuales se colocaron durante el año 2016 VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES UN MIL SESENTA Y OCHO (VNO \$ 18.890.001.068), quedando sin colocarse un total de VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS UN MIL CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS (VNO \$ 1.109.998.932), los que corresponden sean afectados a las imputaciones presupuestarias del corriente ejercicio para su colocación.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 162-E de fecha 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas por el Artículo 1° de la Resolución N° 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO FINANZAS ha informado que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 34 de la Ley N° 27.341.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Ley N° 27.341 y por el Apartado I del Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de los “BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR C.E.R. 2,25% VTO. 2020” (BONCER 2020), originalmente emitidos por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 20-E de fecha 18 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y de la SECRETARÍA DE FINANZAS ambas dependientes del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS (RESFC-2016-20-E-APN-SECH#MH), por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS MILLONES (VNO \$ 12.600.000.000), los que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 1° de la Resolución N° 162-E de fecha 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF).

ARTÍCULO 2°.- Aféctase a las imputaciones presupuestarias del corriente ejercicio el monto emitido y no colocado durante el año 2016 de los “BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR C.E.R. 2,25% VTO. 2020” (BONCER 2020), que asciende a VALOR NOMINAL PESOS MIL CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS (VNO \$ 1.109.998.932), los que se colocarán en el transcurso del presente ejercicio de acuerdo a las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 1° de la citada Resolución N° 162-E/2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF).

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas por los Artículos 1° y 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Luis Andres Caputo.

e. 31/10/2017 N° 83531/17 v. 31/10/2017

## **MINISTERIO DE HACIENDA**

### **Resolución 574-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO el Expediente N° S01:0240630/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 1.806 del 31 de agosto de 2015, 1.822 del 1 de septiembre de 2015, 1.880 del 9 de septiembre de 2015 y 2.120 del 7 de octubre de 2015, se disponen las designaciones transitorias de diversos funcionarios en cargos con Función Ejecutiva en el ámbito de la SUBSECRETARÍA LEGAL dependiente de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en virtud de los Decretos Nros. 2 del 2 de enero de 2017, modificatorio de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92), y 64 del 24 de enero de 2017, relativo a la conformación organizativa del MINISTERIO DE HACIENDA, se establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por el decreto citado en último término, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que se ha cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles sin que se haya efectuado la convocatoria prevista en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, por lo que razones operativas justifican prorrogar las designaciones transitorias referidas precedentemente.

Que Javier Alejandro CARREIRA (M.I. N° 30.289.187), se desempeñó en el cargo que fuera designado transitoriamente hasta el 31 de agosto de 2016.

Que Julio Alberto José SCARPINO (M.I. N° 11.653.741) se desempeñó en el cargo que fuera designado transitoriamente hasta el 31 de octubre de 2016.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 1° del Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el Anexo (IF-2017-21451271-APN-DGRRHH#MHA), que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos y desde de las fechas que en cada caso allí se especifican, y hasta el 31 de octubre de 2017, quienes se desempeñan en la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Dar por prorrogada la designación transitoria, desde el 1 de julio de 2016 y hasta el 31 de agosto de 2016, de Javier Alejandro CARREIRA (M.I. N° 30.289.187), en el cargo de Coordinador de Comercio Exterior de la Dirección de Legales de Comercio dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Dar por prorrogada la designación transitoria, desde el 2 de junio de 2016 y hasta el 31 de octubre de 2016, de Julio Alberto José SCARPINO (M.I. N° 11.653.741), en el cargo de Coordinador de Causas Judiciales de Entes Liquidados (Tipo V) de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados o en Liquidación dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 5°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el ejercicio 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar al MINISTERIO DE MODERNIZACION conforme lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 942-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el expediente N° EX-2017-12223722-APN-DMENYD#MTR, del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 13 del 10 de diciembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 14 de noviembre de 2016 y las Decisiones Administrativas Nros. 212 del 21 de marzo de 2016 y 1180 del 26 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el Artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016, se aprobó la conformación organizativa de los niveles políticos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 14 de noviembre de 2016, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el artículo 2° del Decreto mencionado precedentemente, indica que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la medida podrá exceder el 31 de octubre de 2017.

Que por la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016, se aprobaron las unidades organizativas de primer nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones.

Que por la Decisión Administrativa N° 1180 de fecha 26 de octubre de 2016 se designó transitoriamente a la Arquitecta Diana Mirta SALVI (D.N.I. N° 11.181.315) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE TRANSPORTE NO MOTORIZADO (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la mencionada designación con el pago de la Función Ejecutiva correspondiente se autorizó excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 del 14 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese a partir del día 21 de julio del 2017, con carácter transitorio y hasta el 31 de octubre de 2017, la designación transitoria en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE TRANSPORTE NO MOTORIZADO (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la Arquitecta Diana Mirta SALVI (D.N.I. N° 11.181.315), de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y en los mismos términos de la Decisión Administrativa N° 1180 del 26 de octubre de 2016. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del dictado Convenio.

ARTICULO 2°.- El presente acto deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de su dictado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Guillermo Javier Dietrich.

e. 31/10/2017 N° 82549/17 v. 31/10/2017

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR

### Resolución 72-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO el Expediente N° EX 2017-12790965-APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° 371 de fecha 15 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que por Resolución N° 371 de fecha 15 de septiembre de 2015, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el Protocolo de Calidad para Limón Fresco.

Que la empresa SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F. SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N°30-51119023-8), con Constancia de Habilitación de Establecimiento de Empaque N° T-0097 – a - C, ubicado en calle Lavalle N° 4.001, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMÁN, con domicilio constituido en la calle Libertador N° 498, piso 27, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “LIMÓN FRESCO”, para la marca “SAN MIGUEL” y para la marca “SAMI”.

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “LIMÓN FRESCO”, aprobado por la citada Resolución N° 371/15.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Agroalimentos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGREGADO DE VALOR  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la empresa SAN MIGUEL A.G.I.C.I.YF. SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-51119023-8), con Constancia de Habilitación de Establecimiento de Empaque N° T-0097 – a - C, ubicado en calle Lavalle N° 4.001 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMÁN, con domicilio constituido en la calle Libertador N° 498, piso 27, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para el producto “LIMÓN FRESCO”, para la marca “SAN MIGUEL” y para la marca “SAMI”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces MINISTERIO DE Economía Y PRODUCCIÓN.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Anexo, registrado con el N° IF-2017-24237403-APN-DSAVYGC#MA forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Néstor Eduardo Roulet.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 31/10/2017 N° 82642/17 v. 31/10/2017

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

### **Resolución 828-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2017

VISTO el Expediente N° EX -2017-24357201-APN-DNRNPACP#MJ, las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias y 1981 del 28 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias se establecieron los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, por la prestación del servicio registral que tienen a su cargo.

Que los valores vigentes fueron oportunamente aprobados mediante la Resolución M.J. y D.H. N° 398 del 11 de mayo de 2017.

Que por medio de la Resolución M. J. y D.H. N° 438 del 30 de mayo de 2017 se introdujeron modificaciones en el Anexo I del Convenio Marco suscripto por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la CÁMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR (C.C.A.), registrado como M.J. y D.H. N° 2881 del 28 de diciembre de 2012 y sus modificatorias, con el objeto de incorporar, entre otros, la Solicitud Tipo “08D” a la nómina de elementos registrales que suministra el mencionado Ente Cooperador en el marco de la Leyes Nros. 23.283 y 23.412.

Que dicha medida plasmó la propuesta de la mencionada Dirección Nacional con el objeto de incorporar en el Sistema de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.), implementado por Disposición D.N.R.P.A. y C.P. N° 70 del 19 de febrero de 2014, el trámite de transferencia de dominio, creando al efecto sendas Solicitudes Tipo “08” – Contrato de Transferencia, de carácter digital, para automotores y para motovehículos.

Que mediante la Disposición N° DI-2017-206 -APN-DNRNPACP#MJ del 1° de junio de 2017 la mencionada Dirección Nacional aprobó los modelos de Solicitud Tipo 08-D Auto y Solicitud Tipo 08-D Moto, que se utilizan para instrumentar las transferencias de automotores y motovehículos que se peticionan a través del Sistema de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.).

Que dicha operatoria se implementó a partir del 18 de septiembre de 2017, conforme lo establecido por la Disposición N° DI-2017-370 -APN-DNRNPACP#MJ del 13 de septiembre de 2017.

Que la operatoria se enmarca en el proceso de simplificación y digitalización de trámites que lleva adelante este Ministerio, con el objetivo de optimizar la gestión de los Registros que de él dependen, y brindar un mejor y más eficiente servicio registral al público usuario.

Que mediante el uso de este procedimiento se elimina la carga manual de datos tanto por parte de los usuarios del sistema registral como de los Registros Seccionales que dependen de la citada Dirección Nacional, con la consiguiente reducción en el tiempo de procesamiento de los trámites registrales y de los errores humanos.

Que ello redundará en beneficio de los usuarios del sistema y de los propios operadores, en tanto significa un acortamiento de los plazos de espera y de procesamiento de los trámites.

Que, en ese marco, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS propone introducir modificaciones en el citado régimen arancelario, con el objeto de incentivar el uso de las nuevas tecnologías mediante una reducción en los costos que deben afrontar los titulares y adquirentes de automotores que inicien la tramitación por vía digital.

Que, a ese efecto, ha propuesto incorporar una bonificación del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el total de los aranceles que se abonarán por el trámite de transferencia de automotores y de motovehículos, incluidos los correspondientes a los trámites adicionales o concomitantes.

Que, con el objeto de hacer operativas esas medidas, deviene necesario modificar una serie de aranceles contenidos en el Anexo I y en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias.

Que, en tanto esos beneficios arancelarios importarán una reducción en la recaudación de los Registros Seccionales, consecuentemente resulta menester adecuar la Resolución M.J. y D.H. N° 1981 del 28 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, que establece el esquema de retribución de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias, por las tareas a su cargo.

Que, en ese contexto, se entiende necesario disponer medidas tendientes a que la reducción de los ingresos que por ese concepto se verifique se distribuya entre los diversos actores del sistema registral.

Que, a tal efecto, resulta conveniente disponer que un porcentaje de las sumas bonificadas -variable según la recaudación total del Registro Seccional, aplicando al efecto la tabla contenida en el Anexo I, "Montos mínimos y límites para la liquidación de los emolumentos", de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias - se sume al giro que mensualmente deben realizar los Registros Seccionales a este Ministerio.

Que, por otro lado, se dispone que el valor de los elementos registrales bonificados configure un crédito en favor del Registro Seccional por ante el Ente Cooperador ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) para la adquisición de elementos registrales, Solicitudes Tipo y Formularios provistos por éste, en el marco de las disposiciones contenidas en las Leyes Nros. 23.283 y 23.412.

Que, finalmente, se entiende pertinente incluir la Solicitud Tipo 08-D Auto y la Solicitud Tipo 08-D Moto en el listado de elementos registrales cuyo costo descuentan los Registros Seccionales del total de los aranceles percibidos (Anexo III de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias).

Que en tanto la presente medida tiene por objeto incentivar el uso de nuevas tecnologías en el marco del proceso de relevamiento y de reformulación de procedimientos administrativos efectuados en el ámbito del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, conforme los lineamientos establecidos por el "Plan de Modernización del Estado" aprobado por Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016, se entiende conveniente que la presente medida revista el carácter de transitorio, a cuyo efecto corresponde disponer que la misma rija por el término en que así lo disponga la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

Que el organismo registral ha acompañado el informe técnico y estadístico correspondiente, elaborado por su Departamento Control de Inscripciones.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto -Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias); 22, inciso 16), de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias; 2°, inciso f), apartado 22), del Decreto N° 101/85; 1° del Decreto N° 1404/91; 3°, inciso b), del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94; y las Leyes Nros. 23.283 y 23.412.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como último párrafo en los Aranceles Nros. 27), 28), 29), 35), 37), 38), 39 y 42) del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, el texto que a continuación se indica:

“Si la transferencia fuera peticionada mediante el uso de la Solicitud Tipo 08-D Auto, el valor del presente Arancel se reducirá en un VEINTE POR CIENTO (20%). En la misma proporción se reducirán los Aranceles Nros. 1), 2), 4), inciso a), 9), incisos a) y b), 10), 13), 14), 15), 17), 18), 19), 20) y 21), cuando se abonaren en forma conjunta con la transferencia peticionada bajo la modalidad indicada.”

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como último párrafo en los Aranceles Nros. 27), 28), 29), 34), 35), 36) y 40) del Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, el texto que a continuación se indica:

“Si la transferencia fuera peticionada mediante el uso de la Solicitud Tipo 08-D Moto, el valor del presente Arancel se reducirá en un VEINTE POR CIENTO (20%). En la misma proporción se reducirán los Aranceles Nros. 1), 2) 4), inciso a), 9), incisos a) y b), 10), 13), 14), 15), 17), 18), 19), 20) y 21), cuando se abonaren en forma conjunta con la transferencia peticionada bajo la modalidad indicada.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, por el que a continuación se indica:

“ARTÍCULO 3°.- Los Encargados de Registro liquidarán los emolumentos de la forma en que a continuación se indica:

a. Al monto total recaudado, se le descontará el CIENTO POR CIENTO (100%) de lo percibido en concepto de certificación de firmas (Arancel N° 1 de los Anexos I, II y III de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, o la que en el futuro la sustituya) y el CIENTO POR CIENTO (100%) de los Aranceles Nros. 43, 41 y 35 correspondientes respectivamente a los Anexos I, II y III de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias.

b. Al monto resultante, se le descontará el costo de los elementos registrales que se detallan en el Anexo III de la presente efectivamente utilizados en el período que se liquida.

c. Una vez detraídas las sumas que corresponda según lo dispuesto en los incisos a) y b), el Encargado retendrá hasta el monto mínimo del cuadro que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

d. Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) se encuentre entre el monto mínimo y el límite medio establecidos en el Anexo I, además de la suma que resulte del inciso c) el Encargado retendrá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del excedente.

e. Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) se encuentre entre el límite medio y el límite máximo establecidos en el Anexo I, además de la suma que resulte de los incisos c) y d) el Encargado retendrá el CUARENTA POR CIENTO (40%) del excedente.

f. Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) supere el límite máximo establecido en el Anexo I, además de la suma que resulte de los incisos c), d) y e) el Encargado retendrá el CINCO POR CIENTO (5%) del excedente. Ese porcentaje será del DIEZ POR CIENTO (10%) del excedente cuando la cantidad de transferencias automotores efectivamente registradas supere las CIENTO CINCUENTA (150), del QUINCE POR CIENTO (15%) si supera las DOSCIENTAS (200), del VEINTE POR CIENTO (20%) si supera las DOSCIENTOS CINCUENTA (250), y del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) si supera las TRESCIENTAS (300).

g. De la suma indicada en el inciso a), el DIEZ POR CIENTO (10%) integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso a), y el NOVENTA POR CIENTO (90%) integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso b).

h. El CIENTO POR CIENTO (100%) del costo de los elementos registrales que se detallan en el Anexo III de la presente, efectivamente utilizados en el período que se liquida, con la salvedad indicada en el párrafo siguiente, integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso a).

En los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos, el costo de la totalidad de los Títulos y Cédulas de Identificación válidamente utilizados en los trámites peticionados mediante el uso de la Solicitud Tipo 08-D Auto y la Solicitud Tipo 08-D Moto, sumado al costo de las Carátulas de Legajo B y Hojas de Registro (Inscripción Inicial) correspondientes al período que se liquida conformará una suma que se integrará a la indicada en el artículo 6°, inciso b).

i. Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) se encuentre por debajo del monto mínimo establecido en el Anexo I, el DIEZ POR CIENTO (10%) de las sumas bonificadas a los usuarios por el uso de la Solicitud Tipo 08-D Auto y la Solicitud Tipo 08-D Moto integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso b).

j. Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) se encuentre entre el monto mínimo y el límite medio establecidos en el Anexo I, el QUINCE POR CIENTO (15%) de las sumas bonificadas a los usuarios por el uso de la Solicitud Tipo 08-D Auto y la Solicitud Tipo 08-D Moto integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso b).

k. Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) se encuentre entre el límite medio y el límite máximo establecidos en el Anexo I, el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las sumas bonificadas a los usuarios por el uso de la Solicitud Tipo 08-D Auto y la Solicitud Tipo 08-D Moto integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso b).

l. Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) supere el límite máximo establecido en el Anexo I, el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de las sumas bonificadas a los usuarios por el uso de la Solicitud Tipo 08-D Auto y la Solicitud Tipo 08-D Moto integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso b)."

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, por el que a continuación se indica:

"ARTÍCULO 5°.- Establécese que los Encargados de aquellos Registros Seccionales que tienen a su cargo los servicios adicionales de delegación aduanera, autorizados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, a la liquidación efectuada de conformidad con el artículo 3° de la presente deberán adicionar una asignación mensual correspondiente a la suma del CIENTO POR CIENTO (100%) de la totalidad de los aranceles percibidos por los certificados de importación emitidos, en carácter de primeras emisiones, descartándose los segundos ejemplares o reimpresos por cualquier motivo.

La suma adicional referida en el párrafo precedente tendrá un límite máximo equivalente al valor de emisión de CUARENTA (40) Certificados de Nacionalización solicitados por habitualistas.

Establécese que los Encargados de los Registros Seccionales que tengan a su cargo una Delegación en otro punto geográfico distinto a la sede de su propio Registro Seccional (cf. Capítulo III de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 modificada por la Resolución M.J. y D.H. N° 1522/07) percibirán por dicha tarea una suma equivalente a CINCUENTA (50) aranceles de certificación de firma de automotores (Arancel N° 1 del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, o la que en el futuro la sustituya).

Establécese que los Encargados de los Registros Seccionales en todas sus competencias deberán adicionar a la liquidación efectuada de conformidad con el artículo 3° de la presente una asignación mensual de PESOS MIL (\$ 1.000.-) en concepto de capacitación obligatoria del personal a su cargo. La suma indicada será percibida por la totalidad de las competencias a cargo de un mismo Encargado.

Establécese que los Encargados de los Registros Seccionales en todas sus competencias gozarán de un crédito por ante el Ente Cooperador ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) para la adquisición de elementos registrales, Solicitudes Tipo y Formularios provistos por aquél en el marco de las disposiciones contenidas en las Leyes Nros. 23.283 y 23.412, equivalente a la suma que deban remitir a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio por aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 3°, inciso h)."

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase en el apartado "Elementos registrales de automotores" del Anexo III de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, como punto 12, la "Solicitud Tipo 08-D Auto".

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase en el apartado "Elementos registrales de motovehículos" del Anexo III de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, como punto 8, la "Solicitud Tipo 08-D Moto".

ARTÍCULO 7°.- Las modificaciones introducidas por la presente entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación y regirán por el término en que así lo disponga la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Carlos Garavano.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución 3941-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 565 del 17 de septiembre de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones Nros. 2.347 del 22 de diciembre de 2014, 183 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria 486 del 3 de marzo de 2015 y 1.976 del 28 de julio de 2015 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Expediente N° 14607/15 en DOCE (12) cuerpos del Registro del citado Ministerio, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Resolución N° 565/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Sistema mencionado en el anterior Considerando.

Que por la Resolución N° 2.347/14 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designó como integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución N° 183/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 1.976/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 14 (CATORCE) respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en los Anexos I a XIV de la citada resolución.

Que por el Acta N° 11 del 23 de julio de 2015 el Comité de Selección de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 24, 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, recomienda la incorporación en la carrera o, en su caso, su continuidad en la misma en el Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a Julián Ignacio FALCONE (D.N.I. N° 22.503.478), en el Cargo de Profesional Especializado en Indicadores Educativos y Sociales (2014-006451 -MINEDU-P -SI-X -B), Agrupamiento Profesional, Tramo

General, Nivel B y Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA de esta Cartera Ministerial .

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Alejandro Finocchiaro.

e. 31/10/2017 N° 82848/17 v. 31/10/2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 3942-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 565 del 17 de septiembre de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones Nros. 2.347 del 22 de diciembre de 2014, 183 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria 486 del 3 de marzo de 2015 y 1.976 del 28 de julio de 2015 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Expediente N° 14607/15 en DOCE (12) cuerpos del Registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Resolución N° 565/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Sistema mencionado en el anterior Considerando.

Que por la Resolución N° 2.347/14 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designó como integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución N° 183/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 1.976/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 14 (CATORCE) respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en los Anexos I a XIV de la citada resolución.

Que por el Acta N° 11 del 23 de julio de 2015 el Comité de Selección de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 24, 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, recomienda la incorporación en la carrera o, en su caso, su continuidad en la misma en el Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designar a Mercedes MARTÍNEZ (D.N.I. N° 24.417.355), en el Cargo de Profesional Especializado en Gestión de la Información Educativa (2014-006441 -MINEDU-P -SI-X -B), Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel B y Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA de esta Cartera Ministerial.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Alejandro Finocchiaro.

e. 31/10/2017 N° 82849/17 v. 31/10/2017

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

### **Resolución 3943-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 565 del 17 de septiembre de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones Nros. 2.347 del 22 de diciembre de 2014, 183 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria 486 del 3 de marzo de 2015 y 1.976 del 28 de julio de 2015 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Expediente N° 14607/15 en DOCE (12) cuerpos del Registro del citado Ministerio, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Resolución N° 565/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Sistema mencionado en el anterior Considerando.

Que por la Resolución N° 2.347/14 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designó como integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución N° 183/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 1.976/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 14 (CATORCE) respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en los Anexos I a XIV de la citada resolución.

Que por el Acta N° 11 del 23 de julio de 2015 el Comité de Selección de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 24, 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, recomienda la incorporación en la carrera o, en su caso, su continuidad en la misma en el Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a Mariano Ignacio GOICOHEA (D.N.I. N° 25.359.476), en el Cargo de Asistente Experimentado en Metodología de Relevamientos Educativos (2014-006157 -MINEDU-G-SI-X -C), Agrupamiento General, Tramo General, Nivel C y Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA de esta Cartera Ministerial.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
– Alejandro Finocchiaro.

e. 31/10/2017 N° 82852/17 v. 31/10/2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 3944-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 565 del 17 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 2.347 del 22 de diciembre de 2014 y su modificatoria 1096 del 18 de mayo de 2015, 183 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria 486 del 3 de marzo de 2015 y 2.089 del 11 de agosto de 2015 y su modificatoria 2502 del 29 de setiembre de 2015 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Expediente N° 23.881/15 del Registro citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por Resolución N° 565/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 609/14 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado convenio.

Que por Resolución N° 2.347/14 y su modificatoria 1096/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designó como integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) cargos

vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por Resolución N° 183/15 y su modificatoria 486/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 2.089/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 12 (DOCE) respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en los Anexos I a VII de la citada resolución.

Que por el Acta N° 11 del 6 de agosto de 2015 el Comité de Selección de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 24, 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098 y sus modificatorios, recomienda la incorporación o, en su caso, la continuidad en la carrera en el Cargo, Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las personas propuestas para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a las personas que se mencionan en el ANEXO (IF-2017-17522620-APN- DRRHH#ME), que forma parte integrante de la presente medida, en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y en la Dependencia de este Ministerio que se determina.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Alejandro Finocchiaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 31/10/2017 N° 82632/17 v. 31/10/2017

NUEVO

# PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*



VISA

COMERCIO  
ESPAÑOL

#PagoMisCuentas

rapipago

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución 3945-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 565 del 17 de septiembre de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones Nros. 2.347 del 22 de diciembre de 2014, 183 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria 486 del 3 de marzo de 2015 y 1.976 del 28 de julio de 2015 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Expediente N° 14607/15 en DOCE (12) cuerpos del Registro del citado Ministerio, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Resolución N° 565/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Sistema mencionado en el anterior Considerando.

Que por la Resolución N° 2.347/14 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designó como integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución N° 183/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 1.976/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 14 (CATORCE) respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en los Anexos I a XIV de la citada resolución.

Que por el Acta N° 11 del 23 de julio de 2015 el Comité de Selección de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 24, 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, recomienda la incorporación en la carrera o, en su caso, su continuidad en la misma en el Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las personas propuestas para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a Juan Marcos RIGAL (D.N.I. N° 22.365.189), en el Cargo de Asistente Experimentado en Análisis de Información Educativa (2014-006091 -MINEDU-G-SI-X -C), Agrupamiento General, Tramo General, Nivel C y Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA de esta Cartera Ministerial.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Alejandro Finocchiaro.

e. 31/10/2017 N° 82861/17 v. 31/10/2017

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Resolución 447-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-18064339-APN-DDYME#JGM, del Registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1.422/2016, la RSFC-2016-410-E-APN-D#APNAC de fecha 27 de diciembre de 2016, las Resoluciones del entonces Presidente del Directorio N° 232 de fecha 21 de mayo de 1992 y 245 de fecha 25 de agosto de 1995, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 355/2017 en su Artículo 3° establece: “La designación del personal (...), en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.”

Que mediante el Decreto N° 355/2017 en su Artículo 5° se establece que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto.”

Que mediante Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que mediante Resolución H.D. N° 410/2016 se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, estableciéndose en su Artículo 4° que “hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con el nivel inferior, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstas en el Decreto N° 2098/08 y modificatorios”.

Que mediante Resolución del entonces Presidente del Directorio N° 232/1992 se aprobó la apertura inferior de la Dirección de Conservación y Manejo correspondiente al Departamento de Investigación y Manejo.

Que mediante Resolución P.D. N° 245/1995 se aprobó, conforme el Acta de la Comisión Permanente de Carrera del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA (Si.N.A.P.A.) de fecha 15 de diciembre de 1994, la nómina de personal pasible de percibir suplementos por Jefatura, conforme los niveles allí establecidos.

Que resulta necesario para la continuidad operativa y de gestión proceder a asignar a quien en forma transitoria, asumirá las funciones de Jefa del Departamento de Investigación y Manejo, con Nivel C, hasta tanto se produzca el llamado a concurso previsto por los mecanismos establecidos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que la agente de la planta permanente del Organismo, designada mediante Decreto N° 991 de fecha 25 de julio de 2007, del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 4, María del Carmen GRAZIANI (M.I. N° 24.222.994) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia para ocupar la Jefatura del Departamento de Investigación y Manejo.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 del Decreto N° 2.098/2008 corresponde la titularidad del puesto con Función de Jefatura por el término de TRES (3) años calendario contados a partir de la notificación de la designación respectiva.

Que por NOTA-2017-16554421-APN-DPYCG#APNAC la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión certificó la existencia de crédito presupuestario para atender la medida impulsada.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la debida intervención de su competencia a través de la Subsecretaría de Relaciones Laborales y Fortalecimiento del Servicio Civil, de la Oficina Nacional de Innovación y Gestión y la Subsecretaría de Planificación de Empleo Público.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 3 del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

**EL HONORABLE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas a partir del 1° de junio de 2017 transitoriamente las funciones correspondientes al Cargo de Jefa del Departamento de Investigación y Manejo, a la agente de la planta permanente del Organismo, del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 4, María del Carmen GRAZIANI (M.I. N° 24.222.994), conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el plazo de la Asignación de Funciones no podrá exceder a lo dispuesto en el Artículo 21 del Decreto N° 2.098/2008, correspondiendo ser por el término de TRES (3) años calendario contados a partir de la notificación de la designación respectiva.

ARTÍCULO 3°.- Tomen conocimiento todas las dependencias del Organismo y notifíquese en legal forma a la interesada. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, y archívese. — Pablo Federico Galli Villafañe, Vocal, Directorio. — Roberto María Brea, Vocal, Directorio. — Gerardo Sergio Bianchi, Vocal, Directorio. — Emiliano Ezcurra Estrada, Vicepresidente, Directorio. — Eugenio Indalecio Breard, Presidente, Directorio.

e. 31/10/2017 N° 82873/17 v. 31/10/2017

## **COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**

### **Resolución 13/2017**

Montevideo, 26/10/2017

Norma estableciendo un área de prohibición de pesca de arrastre de fondo en la Zona Común de Pesca, para la protección de peces cartilaginosos

Visto:

El estado del recurso peces cartilaginosos, su particular vulnerabilidad y los niveles de explotación alcanzados en la Zona Común de Pesca, que llevan a la necesidad de adoptar medidas de conservación.

Resultando:

Las recomendaciones efectuadas por el Grupo de Trabajo Condrictios, que sugieren la adopción de medidas de manejo apropiadas para asegurar la sustentabilidad de este recurso.

Considerando:

Lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso del arte de pesca de arrastre de fondo en el área delimitada por las siguientes referencias geográficas:

- a) al Norte, por el paralelo 36°S y su intersección con el Límite Exterior del Río de la Plata;
- b) al Sur, por el paralelo 37°S;
- c) al Oeste, por el Límite Exterior del mar territorial argentino;
- d) al Este, por el meridiano 56°00'W.

ARTÍCULO 2°.- Fíjese la vigencia de la presente resolución desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018 inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y archívese. — Roberto García Moritán, Presidente. — Julio Suárez, Vicepresidente.

e. 31/10/2017 N° 83015/17 v. 31/10/2017

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 1975-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2017

VISTO el Expediente N° 2017-24637793-APN-SSS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD, y la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1991, de fecha 29 de noviembre de 2011 y N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, la Resolución MS N° 1050 E de fecha 31 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.682 establece el Marco Regulatorio de Medicina Prepaga, alcanzando a toda persona física o jurídica, cualquiera sea el tipo, figura jurídica y denominación que adopten, cuyo objeto consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011, reglamentario de la citada Ley, establece que el MINISTERIO DE SALUD es la autoridad de aplicación de la misma, a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 17° de la referida Ley, prevé que la Autoridad de Aplicación fiscalizará y garantizará la razonabilidad de las cuotas de los planes prestacionales de las Empresas de Medicina Prepaga y autorizará el aumento de las mismas, cuando dicho aumento esté fundado en variaciones de la estructura de costos y razonable cálculo actuarial de riesgo.

Que, de acuerdo al artículo 5°, entre otros objetivos y funciones, la Autoridad de Aplicación, debe autorizar y revisar los valores de las cuotas y sus modificaciones.

Que el inciso g) del artículo 5° del Decreto N° 1993/2011 establece que las cuotas que deberán abonar los usuarios se autorizarán conforme las pautas establecidas en el artículo 17° del mismo y que, al respecto se señala que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD implementará la estructura de costos que deberán presentar las entidades; con los cálculos actuariales necesarios, la verificación fehaciente del incremento del costo de las prestaciones obligatorias, suplementarias y complementarias, las nuevas tecnologías y reglamentaciones legales que modifiquen o se introduzcan en el Programa Médico Obligatorio (PMO) en vigencia, el incremento de costos de recursos humanos y cualquier otra circunstancia que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y las entidades comprendidas en aquella reglamentación, consideren que incide sobre los costos de la cuota de los planes ya autorizados.

Que, además, en el citado inciso g) del artículo 5° del mismo Decreto, se determina que las Entidades de Medicina Prepaga deberán informar a los usuarios los incrementos autorizados en el monto de las cuotas. Asimismo, se entenderá cumplimentado dicho deber de información, cuando la notificación sea incorporada en la factura del mes anterior y/o a través de carta informativa.

Que, con el fin de dar curso a la presente autorización de aumento, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluó la caracterización del sector de las Empresas de Medicina Prepaga y revisó el incremento de costos del sector.

Que del análisis realizado, surge que resulta razonable autorizar un aumento general, complementario y acumulativo, de aquel que fuera aprobado el 31 de julio del corriente año mediante la Resolución N° 1050 E MS, de SEIS POR CIENTO (6%) a partir del 1° de Diciembre de 2017.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha efectuado el dictamen correspondiente.

Que han tomado la intervención de su competencia los Servicios Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios T.O. por Decreto N° 438/92, de fecha 12 de marzo de 1992, sus modificatorias, artículo 23ter, apartados 3, 5, 12, 15 y 40 y por la Ley N° 26.682, artículo 17.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a todas las Entidades de Medicina Prepaga inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) a incrementar el valor autorizado por la Resolución N° 1050 E/2017 MS, en hasta un SEIS POR CIENTO (6%) a partir del 1 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- El aumento autorizado en el artículo precedente podrá percibirse, una vez cumplida la notificación prevista en el Artículo 5°, inciso g) del Decreto N° 1993/2012. Las Entidades de Medicina Prepaga deberán extremar los recaudos necesarios para notificar de manera fehaciente a los usuarios, a fin de que aquellos tengan cabal información de dichos aumentos.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Daniel Lemus.

e. 31/10/2017 N° 83077/17 v. 31/10/2017

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución 506/2017

ACTA N° 1500

Expediente ENRE N° 45.055/5016

Buenos Aires, 25/10/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) -TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL- en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO QUINCE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 317.115,63) por incumplimiento, durante el período comprendido entre los meses de octubre de 2015 a marzo de 2016, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución de la Ex Secretaría de Energía (Ex SE) N° 229/1993, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 30/64. 2.- Instruir a EPEN para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.1.3 de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo, refrendada mediante Decreto N° 1.356/2008, destine el importe de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 38.781,48) correspondientes a equipamientos de conexión/transformación, a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle del Anexo VIII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 62 y ajustándose a la condición *pari passu* dispuesta mediante la Cláusula 8 del Acuerdo Instrumental de la referida Acta Acuerdo y de conformidad con las proporciones detalladas en el Anexo X al Informe Técnico y Legal de fojas 64. 3.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que efectúe el descuento de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 278.334,15) -correspondiente a equipamientos de líneas y conexión/ salidas - sobre la liquidación de venta de EPEN, de conformidad con el detalle efectuado en el Anexo IX del Informe Técnico y Legal, obrante a fojas 63. 4.- Instruir a CAMMESA para que informe al ENRE cuando complete la liquidación a favor de EPEN de la totalidad de los ingresos determinados en el Acuerdo Instrumental para el período semestral octubre de 2015 a marzo de 2016. 5.- Notifíquese a CAMMESA y a EPEN lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución y de los Anexos de fojas 30/64. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este Acto, y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1.759/1972 (Texto Ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 6.- Publíquese la presente en la página Web del ENRE, conjuntamente con los Anexos de fojas 30/64. Firmado: Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone -.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

Ma. Graciela Andina Silva de Alfano, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 31/10/2017 N° 82592/17 v. 31/10/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED-BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



## Disposiciones

### MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA

#### Disposición 19-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-18630876--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, el Decreto N° 435 de fecha 1 de marzo de 2016, la Resolución General Conjunta N° RESGC-2017-3993-APN-AFIP de fecha 15 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 71 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, se estableció para el Ejercicio 2017 una asignación de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 4.500.000.000.-) con destino al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, disponiéndose que se consideran dentro de dicha asignación la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000.-) para otorgar compensaciones a la producción de soja en las provincias comprendidas en las acciones de la UNIDAD PLAN BELGRANO, de acuerdo al Artículo 2° del Decreto N° 435 de fecha 1 de marzo de 2016.

Que mediante la Resolución General Conjunta N° RESGC-2017-3993-APN-AFIP de fecha 15 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, se estableció la reglamentación para la implementación del referido beneficio.

Que mediante la Disposición N° DI-2017-3-APN-SSA#MA de fecha 29 de agosto de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se prorrogaron los plazos establecidos en los Artículos 2° y 7° de la citada Resolución General Conjunta N° RESGC-2017-3993- APN-AFIP, hasta el 30 de septiembre y 31 de octubre, respectivamente.

Que la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS dependiente de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha informado los precios de referencia FOB promedio mensuales de la tonelada de soja, expresados en pesos, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2017, cuyos valores ascienden a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.791,55), PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$5.367,57), PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.636,69) y PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$5.674,82), respectivamente, necesarios para calcular el monto del beneficio.

Que la Dirección de Cultivos Extensivos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha evaluado las solicitudes presentadas y procedió a efectuar las liquidaciones de los beneficios requeridos de acuerdo a la normativa vigente correspondientes al período precitado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud del Artículo 71 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, el Decreto N° 435 de fecha 1 de marzo de 2016, y la citada Resolución General Conjunta N° RESGC-2017-3993-APN-AFIP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las solicitudes efectuadas por los productores de soja incluidos en el Anexo registrado con el N° IF-2017-20131843-APN-DCE#MA, que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el pago de los beneficios a los que alude el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida será atendido con cargo al presupuesto vigente de la Jurisdicción 52, MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Programa

36, Actividad 43 en la parte correspondiente a la actividad "Acciones de Compensaciones de los Productores de Soja", inciso 5, transferencias.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Luis Maria Urriza.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 31/10/2017 N° 83105/17 v. 31/10/2017

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA

### Disposición 20-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-23017683-APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, el Decreto N° 435 de fecha 1 de marzo de 2016, la Resolución General Conjunta N° RESGC-2017-3993-APN-AFIP de fecha 15 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 71 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, se estableció para el Ejercicio 2017 una asignación de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 4.500.000.000.-) con destino al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, disponiéndose que se consideran dentro de dicha asignación la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000.-) para otorgar compensaciones a la producción de soja en las provincias comprendidas en las acciones de la UNIDAD PLAN BELGRANO, de acuerdo al Artículo 2° del Decreto N° 435 de fecha 1 de marzo de 2016.

Que mediante la Resolución General Conjunta N° RESGC-2017-3993-APN-AFIP de fecha 15 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, se estableció la reglamentación para la implementación del referido beneficio.

Que mediante la Disposición N° DI-2017-3-APN-SSA#MA de fecha 29 de agosto de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se prorrogaron los plazos establecidos en los Artículos 2° y 7° de la citada Resolución General Conjunta N° RESGC-2017-3993- APN-AFIP, hasta el 30 de septiembre y 31 de octubre, respectivamente.

Que la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS dependiente de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha informado los precios de referencia FOB promedio mensuales de la tonelada de soja, expresados en pesos, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2017, cuyos valores ascienden PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$5.367,57), PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.636,69) , 5674,82\$ PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$5.674,82) , PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON TRES CENTAVOS (\$6.470,03) y PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 6.387,71), respectivamente, necesarios para calcular el monto del beneficio.

Que la Dirección de Cultivos Extensivos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha evaluado las solicitudes presentadas y procedió a efectuar las liquidaciones de los beneficios requeridos de acuerdo a la normativa vigente correspondientes al período precitado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud del Artículo 71 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, el Decreto N° 435 de fecha 1 de marzo de 2016, y la citada Resolución General Conjunta N° RESGC-2017-3993-APN-AFIP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las solicitudes efectuadas por los productores de soja incluidos en el Anexo registrado con el N° IF-2017-23407634-APN-DCE#MA, que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el pago de los beneficios a los que alude el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida será atendido con cargo al presupuesto vigente de la Jurisdicción 52, MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Programa 36, actividad 43 en la parte correspondiente a la actividad "Acciones de Compensaciones de los Productores de Soja", inciso 5, transferencias.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Luis María Urriza.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 31/10/2017 N° 83106/17 v. 31/10/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA  
SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA  
Disposición 21-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-23008076--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, el Decreto N° 435 de fecha 1 de marzo de 2016, la Resolución General Conjunta N° RESGC-2017-3993-APN-AFIP de fecha 15 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Artículo 71 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, se estableció para el Ejercicio 2017 una asignación de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 4.500.000.000.-) con destino al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, disponiéndose que se consideran dentro de dicha asignación la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000.-) para otorgar compensaciones a la producción de soja en las provincias comprendidas en las acciones de la UNIDAD PLAN BELGRANO, de acuerdo al Artículo 2° del Decreto N° 435 de fecha 1 de marzo de 2016.

Que mediante la Resolución General Conjunta N° RESGC-2017-3993-APN-AFIP de fecha 15 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, se estableció la reglamentación para la implementación del referido beneficio.

Que mediante la Disposición N° DI-2017-3-APN-SSA#MA de fecha 29 de agosto de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se prorrogaron los plazos establecidos en los Artículos 2° y 7° de la citada Resolución General Conjunta N° RESGC-2017-3993- APN-AFIP, hasta el 30 de septiembre de 2017 y 31 de octubre de 2017, respectivamente.

Que la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS dependiente de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha informado los precios de referencia FOB promedio mensuales de la tonelada de soja, expresados en pesos, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2017, cuyos valores ascienden a PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 5.367,57) PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.636,69), PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$5.674,82), PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON TRES CENTAVOS (\$6.470,03) y PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 6.387,71), respectivamente, necesarios para calcular el monto del beneficio.

Que la Dirección de Cultivos Extensivos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha evaluado las solicitudes presentadas y procedió a efectuar las liquidaciones de los beneficios requeridos de acuerdo a la normativa vigente correspondientes al período precitado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud del Artículo 71 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, el Decreto N° 435 de fecha 1 de marzo de 2016, y la citada Resolución General Conjunta N° RESGC-2017-3993-APN-AFIP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse las solicitudes efectuadas por los productores de soja incluidos en el Anexo registrado con el N° IF-2017- 23048797-APN-DCE#MA, que forma parte integrante de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase el pago de los beneficios a los que alude el Artículo 1° de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida será atendido con cargo al presupuesto vigente de la Jurisdicción 52, MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Programa 36, Actividad 43 en la parte correspondiente a la actividad "Acciones de Compensaciones de los Productores de Soja", inciso 5, transferencias.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Luis Maria Urriza.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 31/10/2017 N° 83109/17 v. 31/10/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA  
SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA  
Disposición 22-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-19725372--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, el Decreto N° 435 de fecha 1 de marzo de 2016, la Resolución General Conjunta N° RESGC-2017-3993-APN-AFIP de fecha 15 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Artículo 71 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, se estableció para el Ejercicio 2017 una asignación de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 4.500.000.000.-) con destino al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, disponiéndose que se consideran dentro de dicha asignación la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000.-) para otorgar compensaciones a la producción de soja en las provincias comprendidas en las acciones de la UNIDAD PLAN BELGRANO, de acuerdo al Artículo 2° del Decreto N° 435 de fecha 1 de marzo de 2016.

Que mediante la Resolución General Conjunta N° RESGC-2017-3993-APN-AFIP de fecha 15 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, se estableció la reglamentación para la implementación del referido beneficio.

Que mediante la Disposición N° DI-2017-3-APN-SSA#MA de fecha 29 de agosto de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se prorrogaron los plazos establecidos en los Artículos 2° y 7° de la citada Resolución General Conjunta N° RESGC-2017-3993- APN-AFIP hasta el 30 de septiembre y 31 de octubre, respectivamente.

Que la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS dependiente de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha informado los precios de referencia FOB

promedio mensuales de la tonelada de soja, expresados en pesos, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2017, cuyos valores ascienden a PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$5.367,57), PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.636,69), PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$5.674,82), PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON TRES CENTAVOS (\$ 6.470,03) y PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 6.387,71), respectivamente, necesarios para calcular el monto del beneficio.

Que la Dirección de Cultivos Extensivos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha evaluado las solicitudes presentadas y procedió a efectuar las liquidaciones de los beneficios requeridos de acuerdo a la normativa vigente correspondientes al período precitado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud del Artículo 71 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, el Decreto N° 435 de fecha 1 de marzo de 2016, y la citada Resolución General Conjunta N° RESGC-2017-3993-APN-AFIP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las solicitudes efectuadas por los productores de soja incluidos en el Anexo registrado con el N° IF-2017- 20254647-APN-DCE#MA, que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el pago de los beneficios a los que alude el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida será atendido con cargo al presupuesto vigente de la Jurisdicción 52, MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Programa 36, actividad 43 en la parte correspondiente a la actividad "Acciones de Compensaciones de los Productores de Soja", inciso 5, transferencias.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Luis María Urriza.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 31/10/2017 N° 83110/17 v. 31/10/2017

## **PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

### **Disposición 295-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2017

Visto lo propuesto por la Dirección de Protección Ambiental, lo analizado por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. N° 41 de la Constitución de la Nación Argentina establece que las autoridades proveerán la protección del derecho que tienen todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 (CONVEMAR), aprobada por la República Argentina mediante Ley N° 24.543, requiere a los Estados tomar todas las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la introducción intencional o accidental en un sector determinado del medio marino de especies extrañas o nuevas que puedan causar en él cambios considerables y perjudiciales. En ejercicio de su soberanía podrán dictar leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino causada por buques extranjeros, incluidos los que ejerzan el derecho de paso inocente, sin obstaculizarlo.

Que, teniendo en consideración los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992, y que la transferencia e introducción de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos por conducto del agua de lastre de los buques suponen una amenaza para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, así como de la decisión IV/5 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica

de 1998 (COP 4), relativa a la conservación y utilización sostenible de los ecosistemas marinos y costeros, y de la decisión VI/23 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica de 2002 (COP 6), sobre las especies exóticas que amenazan los ecosistemas, los hábitats o las demás especies, incluidos los principios de orientación sobre aquellas que sean invasoras.

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675, establece como bien jurídicamente protegido, el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que la Ley N° 22.190 establece el régimen de prevención y vigilancia de la contaminación de las aguas u otros elementos del medio ambiente por agentes contaminantes provenientes de los buques y artefactos navales, autoriza en su Artículo 3° a incluir cualquier otro elemento o contaminante que tenga el mismo origen, y determina que los mismos deberán cumplir, entre otras, con la obligación de contar con equipos y utilizar sistemas, medios y dispositivos para prevenir y luchar contra la contaminación, observando las reglas de diseño y operativas pertinentes, y que la Prefectura Naval Argentina tendrá a su cargo la ejecución de las medidas para combatirla.

Que el Decreto N° 1.886/83 reglamentario de la Ley N° 22.190, incorporó a la normativa reglamentaria nacional la definición internacional de “contaminación de las aguas”, en el Artículo 801.0101. Inciso c. apartado 2. del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE).

Que la Ordenanza N° 7-98 (DPMA) Tomo 6 “RÉGIMEN PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE” titulada “PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN CON ORGANISMOS ACUÁTICOS EN EL LASTRE DE LOS BUQUES DESTINADOS A PUERTOS ARGENTINOS DE LA CUENCA DEL PLATA”, se basa en la Resolución de la Asamblea de la OMI A.868(20) “Directrices para el Control y la Gestión del Agua de Lastre de los Buques a fin de Reducir al Mínimo la Transferencia de Organismos Acuáticos Perjudiciales y Agentes Patógenos”. Atiende al pedido de dicho órgano deliberativo internacional respecto a tomar medidas urgentes para aplicarlas, como base para disminuir los riesgos de su introducción.

Que la Ordenanza N° 12-98 (DPMA) Tomo 6 “RÉGIMEN PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE” titulada “DESIGNACIÓN DE ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN EL LITORAL ARGENTINO”, establece las condiciones que deben verificarse para deslazar en zonas de protección especial situadas en el Litoral Argentino.

Que el “CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y LA GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES, 2004”, en vigor internacional a partir del 8 de septiembre de 2017, y para la República Argentina a partir del 2 de noviembre de 2017, fue aprobado mediante Ley N° 27.011. La Prefectura Naval Argentina es su Autoridad de Aplicación, acorde Decreto N° 1814/15. Su objeto es evitar la propagación de organismos acuáticos perjudiciales de una región a otra, mediante el establecimiento de normas y procedimientos para la gestión y el control del agua de lastre y los sedimentos de los buques.

Que en el marco del Artículo 2 del Convenio antes mencionado, las Partes se comprometen a hacer plena y totalmente efectivas las disposiciones del Convenio y de su anexo con el objeto de prevenir, reducir al mínimo y, en último término, eliminar la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos mediante el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica, y no han surgido observaciones que formular.

Que la Ley Orgánica de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398, en su Art. 5°, inciso a) apartado 23, establece que compete a la Institución dictar las normas relativas a la prevención de la contaminación de las aguas y verificar su cumplimiento.

Por ello,

**EL PREFECTO NACIONAL NAVAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la Ordenanza N° 7-17 (DPAM) del Tomo 6 “RÉGIMEN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL” titulada “NORMAS PARA EL CONTROL Y LA GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES, ARTEFACTOS NAVALES U OTRAS CONSTRUCCIONES FLOTANTES”.**

**ARTÍCULO 2°.- La descarga del agua de lastre y los sedimentos de los buques, sólo se permitirá si se demuestra haber cumplido satisfactoriamente las normas de control y gestión del agua de lastre y los sedimentos, dispuestas en la presente Ordenanza y en el “Convenio BWM, 2004”.**

**ARTÍCULO 3°.- Para los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza y correspondientes Agregados, relativos al control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, artefactos navales u otras construcciones flotantes, serán de aplicación las enmiendas, resoluciones y directrices de obligado cumplimiento, emanadas al respecto por la Organización Marítima Internacional, y aceptadas por la República Argentina.**

ARTÍCULO 4º.- DERÓGASE la Ordenanza N° 7-98 (DPMA) del Tomo 6 “RÉGIMEN PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE” titulada “PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN CON ORGANISMOS ACUÁTICOS EN EL LASTRE DE LOS BUQUES DESTINADOS A PUERTOS ARGENTINOS DE LA CUENCA DEL PLATA”.

ARTÍCULO 5º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia transcurridos DIEZ (10) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6º.- Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y difusión en los sitios oficiales de INTERNET e INTRANET de la Prefectura Naval Argentina. Posteriormente, corresponderá su archivo en el Departamento Organización y Desarrollo como antecedente. — Eduardo Rene Scarzello, Prefecto Nacional Naval, Prefectura Naval Argentina. — Francisco Feliciano Sussini, Director, Dirección de Planeamiento, Prefectura Naval Argentina. — Luis Alberto Zecchin, Director General, Dirección General de Planeamiento y Desarrollo, Prefectura Naval Argentina.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en [www.prefectura naval.gov.ar](http://www.prefectura naval.gov.ar)

e. 31/10/2017 N° 83153/17 v. 31/10/2017

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL**  
**Disposición Técnico Registral 3/2017**

Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Integración Social y Urbana dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicaciones de fecha 11 y 17 de octubre del corriente año, el Señor Secretario de Integración Social y Urbana solicitó que esta Dirección General autorice exenciones a las contribuciones a la ley 17050 en relación con el proceso de regularización dominial del denominado “Barrio 31”, el cual comprende las villas 31 y 31bis.

Que el Sr. Secretario invoca el decreto 363/GCABA/2015, el cual establece en su anexo II la competencia del organismo a su cargo en cuanto a la coordinación del plan maestro de urbanización integral Retiro-Puerto y la formulación, ejecución y supervisión de políticas vinculadas a la urbanización y regularización del “Barrio 31”.

Que, entonces, la petición se funda en la función social que cumple ese órgano del Estado para con la integración y mejora de la condiciones de vida de los habitantes de dicho barrio.

Que, así las cosas, el planteo merece una consideración especial y la colaboración por parte de este Registro, sin perjuicio de compatibilizar los beneficios que se le otorguen con el régimen financiero de la ley 17050.

Que tanto la ley nacional N° 17174 como la ley N° 1251 de la Ciudad de Buenos Aires prevén reducciones en los aranceles por escrituras de venta y de hipotecas y por el estudio de antecedentes y títulos.

Que esta Dirección sostuvo idénticos criterios a los aquí enunciados en las DTR 6/2016, DTR 12/2016 y la DTR 17/2016.

Que el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires prestó conformidad en su carácter de administrador de los fondos de la ley 17050.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades establecidas por los Art. 173, inc. a, Art. 174 del decreto 2080/80 (T.O. s/Dto. 466/99).

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL,  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Los informes N° 3 (índice de titularidad de dominio) solicitados por escribanos que autoricen actos relativos al plan de adjudicación de viviendas ubicadas en el denominado “Barrio 31”, estarán exentos de la tasa de servicio del régimen financiero Ley 17050.

ARTÍCULO 2º.- Los certificados de dominio e inhibiciones que soliciten los escribanos que intervengan en la escrituración de viviendas comprendidas en el denominado “Barrio 31” estarán exentos de la tasa de servicio del régimen financiero de la ley 17050.

ARTÍCULO 3°.- Las escrituras autorizadas en el marco del plan de urbanización y regularización dominial del denominado “Barrio 31” solo abonarán la contribución ley 17050 equivalente a la inscripción del trámite de compraventa, más el valor de la correspondiente carpeta al arancel vigente e independientemente de la cantidad de actos rogados y anexos que se utilicen.

ARTÍCULO 4°.- Las solicitudes de informes, certificados e inscripciones comprendidas entre las exenciones o beneficios dispuestos en los artículos precedentes deberán contener la leyenda “BARRIO 31, DTR 3/2017” en un lugar visible del anverso de su correspondiente formulario.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la Secretaría de Integración Social y Urbana del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Asuntos Registrales, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires e, internamente, a las Direcciones de Registraciones Especiales y Publicidad Indiciaria, de Registraciones Reales y Publicidad, de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna y de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo y, por su intermedio, a sus respectivos Departamentos y Divisiones.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido, archívese. — M. C. Herrero De Pratesi.

e. 31/10/2017 N° 82794/17 v. 31/10/2017

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 10874-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2017

VISTO la ley 16.463, los Decretos reglamentarios Nros. 9763/64 y 150/92 (T.O. Dec. 177/93), sus modificatorios y complementarios, la Resolución Conjunta N° 748/92 y N° 988/92 del Ex Ministerio de Salud y Acción Social y del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, respectivamente, las Resoluciones del Ministerio de Salud Nros. 1490/07 y 1480/2011, las Disposiciones ANMAT Nros. 6677/10, 10.401/16, 12.792/16, 828/17, el EX-2017-XXXXXXX-APN-XX#MS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la protección de la vida y de su calidad constituyen derechos y libertades esenciales inherentes a la naturaleza humana y que están consagrados en la Constitución Nacional y en los Tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, art.75, inciso 22.

Que toda acción médica que involucra a seres humanos debe basarse en valores y principios éticos y metodológicos fundados en el respeto por la dignidad de las personas y el bienestar e integridad de los sujetos participantes.

Que los artículos 1° y 2° de la ley 16.463 establecen que las actividades de importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana sólo pueden realizarse previa autorización y bajo el contralor del ex Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por éste y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el Art. 1° del Decreto 9.763/64, reglamentario de la ley 16.463, establece que el ejercicio del poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en el Artículo 1° de la ley 16.463 y a las personas de existencia visible o ideal que intervengan en las mismas se hará efectivo por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación (Hoy Ministerio de Salud), en las jurisdicciones que allí se indican.

Que en el año 1992, por Decreto N° 1490 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía financiera y económica, con jurisdicción en todo el territorio nacional, asumiendo dichas funciones.

Que el Decreto N° 150/92 (T.O. Dec. 177/93) reglamenta el registro de medicamentos y especialidades medicinales estableciendo en los artículos 3°, 4° y 5° los regímenes de autorización con sus requisitos, información y documentación necesarios para el otorgamiento de la autorización de comercialización y venta debiendo demostrarse fehacientemente su eficacia y seguridad.

Que asimismo el artículo 2° del referido decreto dispone la prohibición en todo el territorio nacional de la comercialización o entrega a título gratuito de especialidades medicinales o farmacéuticas no registradas ante la autoridad sanitaria, salvo las excepciones que de acuerdo a la reglamentación disponga la autoridad sanitaria.

Que de conformidad con ello, la Resolución Conjunta MEOSP 470/92 – Res. MSAS 268/92, reglamentaria del Dec. 150/92 (T.O. según la Resolución Conjunta N° 748/92 y N° 988/92 del Ex Ministerio de Salud y Acción Social y del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, respectivamente) reglamentaria del Decreto N° 150/92), establece que una de las excepciones a la prohibición a las que se refiere el art. 2° del precitado decreto son las especialidades medicinales que se importen los particulares para su uso personal sobre la base de una receta médica específica.

Que siempre deben arbitrarse los medios para satisfacer las necesidades de salud y dar una respuesta idónea y eficaz a los casos particulares y extraordinarios de pacientes gravemente enfermos que no tienen otras opciones de tratamiento, siempre sobre la base de una prescripción profesional debidamente fundamentada en evidencias científicas.

Que todas las agencias de vigilancia sanitaria del mundo cumplen un papel fundamental en la regulación de los medicamentos.

Que de acuerdo con la ciencia reguladora y el alineamiento internacional de ANMAT con agencias de vigilancia sanitaria del mundo, las decisiones basadas en el análisis de la mejor evidencia disponible, con datos completos, garantiza la transparencia multilateral y el mejor servicio al ciudadano, con equidad.

Que existen diversas circunstancias por las cuales un medicamento puede no estar disponible en el país. Que asimismo y por distintas razones, algunas situaciones clínicas requieren la utilización de un medicamento que no se encuentra registrado en el país.

Que los casos particulares y extraordinarios tales como la falta de tratamiento específico en el país para situaciones clínicas con alto riesgo de muerte o de severo deterioro de la calidad de vida, la intolerancia a todo tratamiento apropiado existente, la incompatibilidad o presunción fundamentada de perjuicio de un tratamiento con aquellas drogas disponibles, requieren de una respuesta apropiada y pertinente.

Que existen situaciones en las que la indicación del médico para un paciente determinado es difícil de atender debido a que el medicamento o el recurso prescrito no se hallan disponibles en el país o su acceso al mismo implica una erogación económica mayúscula que pone en riesgo a la capacidad del sistema de salud para atender las necesidades del universo de sus beneficiarios.

Que dada la complejidad del tema y para asegurar que no se vulneren los derechos y seguridad de las personas necesitadas de asistencia que impliquen la provisión de medicamentos o recursos de alto costo, que si bien constituyen una reducida minoría, satisfacer su necesidad podría afectar los derechos de la mayoría de recibir la atención médica necesaria.

Que considerando la finitud de los recursos económicos es imperativo asegurarse de que su aplicación esté plenamente justificada y avalada por la correspondiente evidencia científica.

Que al acceso a tratamientos con medicamentos no registrados en el país se los enmarca como “acceso de excepción a medicamentos no registrados”.

Que la evolución de las tecnologías sanitarias genera nuevas alternativas terapéuticas que apuntan a satisfacer la necesidad de salud de pacientes gravemente enfermos que al momento no tienen otras opciones de tratamiento.

Que en consecuencia, resulta necesario adecuar las normas vigentes de modo que se contemplen estas situaciones particulares.

Que en tal sentido y con dicha finalidad, se requiere una normativa más explícita e informativa con respecto a los requisitos reglamentarios, las restricciones y responsabilidades que se asumen en las situaciones descritas precedentemente.

Que el acceso excepcional a medicamentos es aquel que involucra una especialidad medicinal no registrada o no disponible en el país, ya sea por no estar comercializada o por ser un medicamento aún en etapa de investigación clínica debidamente autorizada una agencia regulatoria de medicamentos con la cual se mantenga una convergencia regulatoria.

Que debido a sus características, el acceso de excepción a medicamentos reviste carácter extraordinario y está dirigido a un paciente en particular.

Que por ende, el profesional que prescribe un medicamento en estas condiciones debe fundamentar la prescripción con evidencias científicas y contar con los antecedentes y experiencia profesional suficientes. Asimismo, la institución en la que se tratará el paciente, debe ofrecer los recursos requeridos para la administración y monitoreo de la eficacia y la seguridad del medicamento en cuestión.

Que consientes de que la metodología estadística tradicional no encuentra plena aplicabilidad en estudios llevados a cabo en enfermedades poco frecuentes, la ANMAT exige el mejor estándar disponible para el análisis completo de datos provenientes de estudios en fases tempranas para asegurar, en la medida de estas posibilidades, la mejor ecuación riesgo-beneficio para los pacientes, sabiendo que el cuerpo completo de las pruebas sería insuficiente para aprobaciones o registros tradicionales.

Que resulta imprescindible la intervención del Comité de Ética de la institución en la cual se asiste el paciente y que se halle debidamente reconocido por la autoridad sanitaria jurisdiccional para respaldar la pertinencia de la indicación y la ponderación de los riesgos y beneficios y la continuidad de los tratamientos de excepción.

Que esta intervención de los Comités de Ética, como así también la posterior actuación de la ANMAT, no tiene un carácter restrictivo sobre la facultad del médico para prescribir sino que se solicita para extremar los cuidados sobre el paciente y garantizar el seguimiento de la eficacia y seguridad del medicamento en cuestión.

Que mediante el artículo 10°, inciso l) del Decreto 1490/92, el Administrador Nacional podrá, a los efectos de desarrollar las acciones previstas en el artículo 8° del referido Decreto, convocar, con el acuerdo del Secretario de Salud, a organismos públicos y entidades privadas, para la formación de Comités o comisiones Asesoras o Grupos de Trabajo ad hoc, u otras modalidades de trabajo y cooperación que se considere adecuadas.

Que en ese orden de ideas y frente a determinadas circunstancias, la ANMAT podrá convocar como consultores externos a profesionales de la salud especializados y reconocidos por su trayectoria, a los efectos de recabar su opinión sobre la pertinencia del medicamento solicitado.

Que la Disposición ANMAT N° 10.401/16 establece un Régimen de Acceso de Excepción a Medicamentos (RAEM) y que atendiendo a la experiencia recogida desde su implementación, se sugiere su actualización a fin de reforzar algunos aspectos que hacen a la autorización de medicamentos no registrados destinados para ciertos pacientes con situaciones clínicas con alto riesgo de muerte o de severo deterioro de la calidad de vida.

Que el Dirección Nacional del Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Régimen de Acceso de Excepción a Medicamentos no registrados (RAEM- NR), por medio del cual se establece el procedimiento para la aprobación de importación de medicamentos no registrados en el país destinados al tratamiento de un paciente individual para el que no exista disponible un registro de un producto idéntico, similar o alternativa terapéutica adecuada.

ARTÍCULO 2°.- El Régimen de Acceso de Excepción a Medicamentos no registrados (RAEM-NR) establecido en la presente disposición, se aplicará en los pacientes que requieran imprescindiblemente de un medicamento que no esté registrado en el país pero que si lo esté en alguno de los países incluidos en el Anexo I del Decreto 150/92 o en un país con el que se haya establecido convergencia regulatoria (ver Anexo I de la presente) o en un paciente con condiciones clínicas que contraindiquen la utilización de los medicamentos en sus formas farmacéuticas o concentraciones disponibles en el país y requiera de uno que si lo esté en alguno de los países incluidos en el Anexo I del Decreto 150/92 o en el Anexo I de la presente). También se aplicará a las solicitudes destinadas a un paciente con serio riesgo de vida o de secuelas graves en los que el tratamiento necesario se halle aún en investigación clínica avanzada en uno de los países incluidos en el Anexo I del Decreto 150/92 o en el Anexo I de la presente y del que se disponga de información suficiente y de moderada a alta calidad que sugiera que el balance beneficio- riesgo es aceptable para esos pacientes.

ARTÍCULO 3°.- Los medicamentos que se autoricen a través del RAEM-NR deberán ser prescriptos por un médico que posea los antecedentes profesionales necesarios y suficientes para garantizar la pertinencia de la indicación y el seguimiento de los tratamientos (adjuntar síntesis de su curriculum vitae).

ARTÍCULO 4°.- La solicitud de importación de un medicamento a través del RAEM-NR, debe realizarse presentando la Declaración Jurada confeccionada por el médico tratante (ver ANEXO II) que debe estar completa en todos sus campos y redactada con letra claramente legible. La misma debe acompañarse del Consentimiento Informado firmado por el paciente o sus representantes legales (ver ANEXO IV). La Declaración Jurada mencionada, una vez firmada, sellada y fechada por el funcionario responsable de la ANMAT registrado ante la autoridad aduanera, constituirá constancia suficiente para ser presentado ante la Dirección General de Aduanas. La validez de dicha Declaración Jurada será de 45 días corridos a partir de la fecha consignada por el médico prescriptor. La validez

del formulario ante la Dirección General de Aduanas será de 30 días corridos a partir de la fecha consignada por el funcionario responsable de la ANMAT.

ARTÍCULO 5°.- La cantidad del producto que se autorizará a importar dentro del RAEM-NR será como máximo el adecuado para cubrir la necesidad de tratamiento de 60 días corridos. De ser necesario un nuevo ingreso, el próximo trámite podrá presentarse a partir de las tres semanas previas a la finalización del período antes señalado desde la autorización precedente y con una constancia emitida por el médico tratante sobre los resultados clínicos obtenidos, siendo requisito presentar la fotocopia del remito o factura de origen, donde figure lote y vencimiento del medicamento importado en la solicitud inmediata anterior. Para el caso de pacientes con enfermedades crónicas en tratamiento prolongado, se establece que luego de tres importaciones consecutivas por 60 días, podrá presentar la Declaración Jurada del RAEM solicitando una cantidad de producto para cubrir un período máximo de 180 días y continuar con dicho plazo todas las veces subsiguientes que fuera necesario, siempre y cuando el producto siga cumpliendo los requisitos de la presente Disposición.

ARTÍCULO 6°.- Frente a la necesidad de pacientes atendidos en centros asistenciales por una emergencia médica que requiera la inmediata administración de un medicamento no disponible en el país, se establece que los centros asistenciales que cuenten con protocolos para determinadas situaciones de emergencia médica que requirieran el uso de productos no comercializados en el país, podrán presentar una nota a la ANMAT solicitando la autorización para la importación de una cantidad limitada de unidades para mantener como reserva en la Farmacia del establecimiento. La nota debe especificar la medicación, la indicación y justificar la cantidad solicitada que no podrá ser mayor a la estimada para un año. Cada vez que la medicación sea utilizada será responsabilidad ineludible de la institución sanitaria notificarlo a la autoridad sanitaria, adjuntando los datos pertinentes (fecha de utilización, paciente, médico actuante) y firmada por el farmacéutico responsable. Las nuevas solicitudes para el mismo producto serán autorizadas cuando sea necesario restituir la reserva mínima según surja de las notificaciones presentadas.

ARTÍCULO 7°.- Si para la administración del medicamento se requiere de la hospitalización del paciente, sólo podrá ser aplicado en un establecimiento asistencial que cuente con la debida conformidad del Comité de Ética de esa institución y de su máxima autoridad. A tales efectos deberá completarse el formulario correspondiente que como ANEXO VI forma parte de la presente disposición. La ANMAT, en función del estado clínico del paciente expuesto por el médico tratante en su Declaración Jurada y la naturaleza de los tratamientos solicitados, podrá determinar las excepciones a este uso exclusivo en un establecimiento asistencial.

ARTÍCULO 8°.- Las Asociaciones Civiles con personería jurídica podrán importar medicamentos para sus asociados. En dicho caso, la cantidad del producto que se autorizará a importar será como máximo el necesario para cubrir un tratamiento de 180 días corridos por paciente, utilizando la Declaración Jurada que obra en el ANEXO III de la presente disposición. Las solicitudes de importación podrán ser formuladas por las referidas asociaciones dos veces al año como máximo. Las asociaciones se comprometen a informar mensualmente a la ANMAT detalladamente sobre el destino (paciente, fecha de entrega, médico prescriptor) de cada una de las unidades importadas.

ARTÍCULO 9°.- Cuando así lo considere necesario y en virtud de la complejidad del caso a evaluar, la ANMAT podrá convocar un Grupo de Trabajo coordinado por la propia Administración con la participación de especialistas externos para que intervengan en la evaluación científico-técnica y den opinión sobre la pertinencia de la solicitud de medicamentos por vía de RAEM/NR a fin de incorporar las actuaciones al expediente de solicitud de acceso a tal medicación, con los antecedentes que correspondan conforme a la normativa aplicable. El Grupo de Trabajo deberá elevar a esta Administración Nacional un informe recomendando la aceptación o denegatoria de las solicitudes sujetas a su análisis con los fundamentos del caso. Asimismo, podrá proponer opciones alternativas de tratamiento para dar respuestas de manera coordinada, eficiente y efectiva a la necesidad del paciente.

ARTÍCULO 10.- Todo medicamento comprendido en el RAEM-NR no puede ser comercializado ni promocionado en plaza como si estuviera registrado pues su ingreso al país solamente está permitido para la asistencia de un paciente individual y esa excepción debe estar debidamente autorizada por la ANMAT.

ARTÍCULO 11.- Para todos aquellos casos en que los productos alcanzados por el RAEM - NR no sean retirados de manera directa por el paciente en el servicio de Aduana respectivo, hasta tanto sean entregados al paciente o al establecimiento asistencial público o privado donde serán administrados, los mismos deberán ser almacenados en los depósitos de los laboratorios, distribuidoras y/o droguerías habilitados por esta Administración en los términos de las disposiciones ANMAT N° 2819/2004, N° 7439/99 y N° 7038/15, según aplique en cada caso, a fin de asegurar las condiciones de conservación adecuadas que garanticen la calidad, seguridad y eficacia de tales medicamentos. En dicho caso, deberán tener en su poder copia de toda la documentación del trámite de solicitud que fuera autorizada por Anmat, como también la constancia del retiro de aduana y la factura de origen. Solo podrán almacenar los productos en las cantidades autorizadas y consignadas en la Declaración Jurada para la Importación de Medicamentos a través de RAEM que obra en el Anexo II de la presente Disposición. Los inspectores o funcionarios autorizados por esta Administración Nacional tendrán las atribuciones previstas en la Ley

16.463, su Decreto reglamentario 9763/64, el Decreto 341/92 y el Decreto 1490/92 y sus normas modificatorias y/o complementarias, pudiendo ingresar en los locales, habilitados o no, donde se ejerzan actividades comprendidas en la presente disposición, durante las horas destinadas a su ejercicio, y aun cuando mediare negativa del propietario o responsable.

ARTÍCULO 12.- El médico responsable de la prescripción de los medicamentos, junto al Comité de Ética y en función de los informes periódicos de seguridad y eficacia, evaluarán la pertinencia de la continuidad del uso de los productos cuya importación fue realizada través del RAEM-NR. La ANMAT establecerá en cada caso el período de cobertura de los informes de seguridad y eficacia e independientemente de esto, en el caso de que hubiera efectos adversos serios, el médico responsable que haya solicitado el medicamento deberá reportar dichos eventos de forma inmediata al Sistema Nacional de Farmacovigilancia.

ARTÍCULO 13.- Para solicitar la autorización de importación de excepción para un paciente individual de un medicamento que aún se halle en fase de investigación autorizada por la agencia sanitaria de países del Anexo I del Decreto 150/92 o en el Anexo I de la presente disposición, el médico prescriptor deberá aportar toda la información científica utilizada para justificar la indicación en ese paciente en particular. Dada la escasa evidencia que suele acompañar a estos productos, generalmente aplicables a afecciones de baja frecuencia, la indicación no podrá extrapolarse a pacientes con características distintas a los que integraron el estudio clínico en el que se sustenta la indicación. El proceso de evaluación no se iniciará hasta que no se entregue la información requerida.

ARTÍCULO 14.- Para solicitar la autorización de importación de excepción para un paciente individual de un medicamento que se halle registrado por la agencia sanitaria de un país del Anexo I del Decreto 150/92 o en el Anexo I de la presente disposición, el médico prescriptor deberá adjuntar, el prospecto del producto con el cual se comercializa en su país de origen que respalde la indicación para el paciente en cuestión. El proceso de evaluación no se iniciará hasta que no se entregue la información requerida.

ARTÍCULO 15.- El médico prescriptor deberá completar el formulario sobre su potencial conflicto de intereses que figura en el ANEXO V.

ARTÍCULO 16.- Derógase la Disposición ANMAT Nro. 10.401/16 y sus Anexos y las Circulares 1/2017, 2/2017 y 5/2017, que serán reemplazada por lo aprobado por la presente disposición.

ARTÍCULO 17.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir de los 15 días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Dése a publicidad a través de página web institucional. Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas (DGA) dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a CAEME, CILFA, COOPERALA, CAPGEN, CAPROFAC, FACAFF, COFA, COMRA, CAOIC, COMRA, AMA, FEMEBA y demás entidades representativas del sector. Comuníquese la presente Dirección Nacional del INAME, Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos, Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y a la Dirección de Relaciones Institucionales. Cumplido archívese, PERMANENTE. — Carlos Alberto Chiale.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 31/10/2017 N° 82869/17 v. 31/10/2017

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 488-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2017

VISTO el expediente N° S02:0038283/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme decreto 13/2015, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.-

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.-

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.-

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).-

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.-

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.-

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE SALTA y el MUNICIPIO DE MOLINOS, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.-

Que la Provincia de Salta adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 6913 por la cual adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 y la Ley Provincial N° 7553 por la cual adhirió a la normativa nacional Ley N° 26.363.-

Que el Municipio de Molinos adhirió a dicha normativa provincial mediante Ordenanza Municipal N° 05/16.-

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Molinos el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.-

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.-

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.-

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.-

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homoléguese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Molinos, de la Provincia de Salta, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos Alberto Perez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 31/10/2017 N° 82899/17 v. 31/10/2017

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 499-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2017

VISTO el expediente N° S02:0038267/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1º de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme decreto 13/2015, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.-

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4º incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.-

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.-

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).-

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.-

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.-

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE SALTA y el MUNICIPIO DE PAYOGASTA, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.-

Que la Provincia de Salta adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 6913 por la cual adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 y la Ley Provincial N° 7553 por la cual adhirió a la normativa nacional Ley N° 26.363.-

Que el Municipio de Payogasta adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 014/11 de adhesión a la Ley Nacional N° 24.449 y Ley Provincial N° 6913 y por Ordenanza Municipal N° 013/11 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.363 y Ley Provincial N° 7.553.-

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Payogasta el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.-

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.-

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.-

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.-

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Payogasta, de la Provincia de Salta, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos Alberto Perez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 31/10/2017 N° 82908/17 v. 31/10/2017

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

### Disposición 510-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el expediente N° S02:0057915/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, sus decretos reglamentarios y Disposición ANSV N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado actuante actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.-

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir; así como también autorizar a los organismos competentes

en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.-

Que, mediante el Decreto N° 1.787/08 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.-

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/08 (Acciones, Punto 2).-

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó la Disposición A.N.S.V. N° 207/09 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país. -

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.-

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207/09, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE LA PAMPA y el MUNICIPIO DE GENERAL PICO han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.-

Que la Provincia de La Pampa adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante las Leyes Provinciales N° 1.713 y N° 2.443, respectivamente.-

Que el Municipio de General Pico se adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ordenanzas Municipales N° 14/98 y N° 111/16.-

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de General Pico, el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207/09 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.-

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.-

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que les compete.-

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.-

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. - Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio General Pico de la Provincia de La Pampa, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2º. - Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.-

ARTÍCULO 3º. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos Alberto Perez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 31/10/2017 N° 82896/17 v. 31/10/2017

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 513-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2017

VISTO el expediente N° S02:0085662/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto N° 1787/2008 se dio estructura organizativa a la A.N.S.V., creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación y homologación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que la Disposición ANSV N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia nacional de conducir.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA de SANTA FE han suscripto oportunamente un Convenio Marco con el objeto de la coordinación necesaria entre la mencionada provincia y la ANSV, a fin de consolidar y fortalecer los compromisos asumidos en materia de seguridad vial, para lograr reducir la tasa de siniestralidad vial en todo el territorio nacional y coordinar acciones tendientes a la implementación de la Licencia Nacional de Conducir.

Que asimismo se ha suscripto, con fecha 6 de febrero de 2014, un ConvenioEspecifico de Cooperación entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE SANTA FE, cuyo objeto es implementar en la Provincia de Santa Fe la Licencia Nacional de Conducir y el Certificado Nacional de Antecedentes de Transito, para lo cual se certificarán los Centros de Emisión de Licencias de Conducir en dicha jurisdicción.

Que el mencionado Convenio Específico define el Procedimiento de Certificación de los Centros de Emisión de Licencias, estableciendo los requisitos a observar para ser autorizados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a fin de emitir la Licencia Nacional de Conducir.

Que la PROVINCIA DE SANTA FE sancionó la Ley Provincial N° 13.133, mediante la cual adhiere a los Títulos I a VIII y artículo 77 del Título VIII de la Ley Nacional N° 24.449, con las modificatorias introducidas por las leyes Nacionales N° 24.788, N° 25.857, N° 25.965 y en el Capítulo II de la Ley Nacional N° 26.363, en cuanto no se oponga a las disposiciones en ella dispuestas.

Que es dable destacar que la Ley Provincial N° 13.133 regula todo lo concerniente a materia de Tránsito en la Provincia de Santa Fe, y resulta concordante a los lineamientos generales definidos por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363.

Que asimismo, y conforme lo establece la Cláusula Séptima del Convenio Específico mencionado, el sistema informático a utilizarse será provisto por la Provincia de Santa Fe, habiendo acordando que la Provincia realizará las adaptaciones necesarias al mismo en concordancia con el Sistema Nacional de Licencias de Conducir, con el fin de unificar el circuito técnico, administrativo y de gestión para emitir la Licencia Nacional de Conducir; efectuado en tal sentido la Agencia Nacional de Seguridad Vial, a través de Dirección de Informática, las correspondientes pruebas para comprobar su normal y correcto funcionamiento, y constatando que el mismo cumple con los requisitos mínimos establecidos por la normativa Nacional vigente en la materia.-

Que en tal sentido y encontrándose cumplimentado por la PROVINCIA DE SANTA FE con lo dispuesto por el Convenio Específico suscripto, arriba mencionado y el procedimiento establecido por la Disposición ANSV N° 207, para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde CERTIFICAR el Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCIÓN solicitado por la Provincia de SANTA FE, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en los artículo 4° inciso a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1716/08.

Que la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO ha tomado la intervención de su competencia.-

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, la DIRECCION DE INFORMATICA y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.-

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese el Centro de Emisión de Licencia de Conducir de la COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCIÓN de la PROVINCIA de SANTA FE, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos Alberto Perez.

e. 31/10/2017 N° 82915/17 v. 31/10/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 533-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2017

VISTO el expediente N° S02:0026169/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363 y sus decretos reglamentarios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.-

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.-

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.-

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).-

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.-

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.-

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 03 de Mayo de 2.011, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE LA PAMPA y el MUNICIPIO DE GENERAL ACHA, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.-

Que la Provincia de La Pampa adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante las Leyes Provinciales N° 1713 y N° 2443, respectivamente.-

Que el Municipio de General Acha se adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ordenanzas Municipales N° 12/01 y N° 67/11.-

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de General Acha, el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.-

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE

TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.-

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.-

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.-

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homoléguese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio General Acha de la Provincia de La Pampa, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos Alberto Perez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 31/10/2017 N° 82892/17 v. 31/10/2017

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Y

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

**INSTITUTO DE BIOINGENIERÍA Y BIOINFORMÁTICA (IBB)**

APERTURA DE LA INSCRIPCIÓN: 31 DE OCTUBRE DE 2017

CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN: 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y PERFIL EN:

**CONICET:** <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar)  
Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847

**UNER:** UNER: <http://uner.edu.ar/> / Correo electrónico: [scienciaytecnica@uner.edu.ar](mailto:scienciaytecnica@uner.edu.ar)  
Tel.: (03442) 42 1580

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – **CONICET** – Godoy Cruz 2290, (C1425FQB) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Secretaría de Ciencia y Técnica - **Universidad Nacional de Entre Ríos** - Eva Perón 24, (3260) Concepción del Uruguay - Prov. de Entre Ríos.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Luisa Baigorria, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Divisionales, CONICET.

e. 31/10/2017 N° 82064/17 v. 31/10/2017



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y EL GAS NATURAL. TÍTULO III DE LA LEY N° 23.966, TEXTO ORDENADO EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) N° 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTÍCULO SIN NÚMERO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTÍCULO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 74/98.

DENOMINACIÓN PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	NOVIEMBRE DE 2017
NAFTA HASTA 92 RON	6,3450
NAFTA DE MÁS DE 92 RON	10,2678
GAS OIL	9,6747
KEROSENE	11,5324
SOLVENTE	11,6142
AGUARRÁS	10,3193
DIESEL OIL	9,4500

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 31/10/2017 N° 82330/17 v. 31/10/2017

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

IMPUESTO INTERNO A LOS CIGARRILLOS - ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS, TEXTO SUSTITUIDO POR ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 24.674 Y SUS MODIFICACIONES Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) N° 2539

PRECIO DE LA CATEGORÍA MÁS VENDIDA DE CIGARRILLOS (CMV)

CATEGORÍA MÁS VENDIDA (CMV)	VIGENCIA
	TRIMESTRE: NOVIEMBRE DE 2017 A ENERO DE 2018
PRECIO	50,00

El valor de la CMV indicado se encuentra expresado en Pesos y corresponde a un paquete de 20 cigarrillos.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 31/10/2017 N° 82333/17 v. 31/10/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
ADUANA DE CLORINDA**

EDICTO (Vista de Ley)

Desde Actuación N° 17763-34-2016/1 (SC12-N° 31-2017/0) "ALMADA GAUTO RUBEN ANTONIO Y OTRO S/ CONTRABANDO DE IMPORTACION, ARTS. 865 inc. f), 871 y 874 del Código Aduanero, en concurso real con el delito de falsificación de documento público tipificado por el art. 296 C.P.A.", se hace saber a VICENTE GREGORIO LEON PAIVA, C.I. N° 549.326 (Py), la Vista de Ley recaída en el presente. "CLORINDA 08 de Mayo de 2017... CORRER VISTA en estos acutados a... y/o VICENTE GREGORIO ROLON PAIVA, C.I. (Py) N° 519.326, por la comision "prima facie" del delito tipificado en los Arts. 863, 865 inc. f), 871 y 874 del Código Aduanero, citandolo y emplazandolo para que en el perentorio termino de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la ampliación por la distancia que preve el Art. 1036 del mismo código, presenten a estar a derecho, evacue su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse y fije domicilio en el radio urbano de esta Aduana, todo ello, en un miso escrito bajo apercibimiento de declararselo REBELDE y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1101, 1104 y 1105 C.A.). ...Se le hara saber además que de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en la forma prevista en el art. 1030 del mismo texto legal. HAGASE SABER el valor en plaza de la mercadería secuestrada asciende a la suma de (\$ 522.433,80); en caso de determinarse su responsabilidad por el hecho denunciado, el importe de la multa minima a aplicar por el delito endilgado es igual a (4) veces dicho importe, en los terminos del Art. 876, inc. c) del Codigo Aduanero. ... . Asimismo, el valor de los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería secuestrada (Art. 782 C.A.), que para el caso asciende a (U\$S 16.736,80). ...NOTIFIQUESE. Firmado y Sellado Alberto A. Rodriguez - Administrador -Aduana de Clorinda".

Queda Ud. debidamente notificado.

Sección Sumarios, 26 de Octubre de 2017.

Alberto A. Rodriguez, Administrador, Aduana de Clorinda.

e. 31/10/2017 N° 82554/17 v. 31/10/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
ADUANA DE POSADAS**

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. H)

POSADAS, 11/10/2017

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador (I) de la División Aduana de Posadas Ing. FERNANDO F. GARNERO, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 11/16(DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: Ing. FERNANDO GARNERO, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

DN 46/SC46	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	RES. FALLO N°
818/2016-9	BOGADO CARDOSO JORGE	CI PY N° 2985652	402/2017
631/2016-8	VERAS GONZALEZ KARINA M	CI PY N° 4037279	128/2017
937/2015-9	DAZZAN ADRIAN	DNI N° 23204527	517/2017
863/2015-2	CARDOZO CARLOS	DNI N° 21996948	232/2017
973/2015-9	DA SILVA RAMON	DNI N° 22520369	210/2017
605/2015-8	MARIÑO JORGE ORLANDO	DNI N° 17536869	247/2017
771/2013-K	MIRANDA MYRIAN PAOLA	DNI N° 21749592	148/2017
349/2016-0	PASTOR MACCHA ARTURO	PAS PERU N° 40926089	957/2017
1163/2016-4	PLATON JORGE DIEGO	DNI N° 24197594	979/2017
395/2016-9	PEKER GASTON	DNI N° 26146550	957/2017

DN 46/SC46	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	RES. FALLO N°
1069/2016-0	RAMIREZ RAMON RICARDO	DNI N° 17495284	979/2017
957/2016-7	RUIZ DIAZ LEONARDO	DNI N° 22274420	979/2017
391/2016-6	RODAS MIRANDO VICTOR	CI PY N° 3038623	957/2017
985/2016-5	RODAS AYALA LILIAN ANTONIA	DNI N° 95339995	979/2017
1192/2016-6	RODRIGUEZ DARIO JAVIER	DNI N° 36063047	990/2017
1176/2016-2	TOTH DARIO OMAR	DNI N° 16829668	990/2017
849/2016-7	SILVA LAURA PATRICIA	DNI N° 31006030	979/2017
392/2016-4	VILLALBA PIZARRO	CI PY N° 3568203	957/2017
422/2016-K	VIERA DA SILVA MARCOS	DNI N° 34897515	955/2017
716/2016-4	VERA NUÑEZ ELIZABET	DNI N° 17915885	955/2017
1335/2016-2	BAGNATORI ORLANDO MARTIN	DNI N° 27877182	979/2017
982/2016-5	BENITEZ FRANCISCO OMAR	DNI N° 22272871	979/2017
917/2016-9	BORDON LUIS ALBERTO	DNI N° 16857652	990/2017
128/2016-4	CABRAL RICARDO ESTEBAN	DNI N° 30518344	957/2017
381/2016-8	CABRERA CARTES JORGE	CI PY N° 1606638	957/2017
1178/2016-9	CASTRILON JULIO JAVIER	CI N° 24029848	990/2017
881/2015-2	CESANO ALEJANDRO	DNI N° 24402304	124/2017
1157/2016-4	DOS SANTOS ANDREA NOEMI	DNI N° 30522197	979/2017
446/2016-4	FERREYRAMARINA	DNI N° 34742131	955/2017
333/2016-8	GARCIA ALFREDO	DNI N° 12154225	957/2017
1155/2016-2	GABIN ROBERTO CARLOS	DNI N° 25075697	979/2017
392/2016-2	GIMENEZ INGRIT	CI PY N° 3862099	957/2017
84/2016-4	GONZALEZ CARLOS ALBERTO	CI PY N° 7227874	957/2017
954/2016-7	GONZALEZ FERNANDEZ VICTORIO G.	DNI N° 95029713	979/2017
747/2016-7	GONZALEZ PATRICIA ALEJANDRA	DNI N° 29671815	955/2017
961/2016-0	GONZALEZ DE ESPINOLA	CI PY N° 1071957	990/2017
840/2016-8	LUNA GONZALEZ GLADYS	CI PY N° 2461133	979/2017
294/2016-2	GOMEZ MARIA CONCEPCION	DNI N° 23247078	957/2017
1082/2016-4	LESCANO RAMON DANIEL	DNI N° 36599967	979/2017
966/2016-7	LEMES LEONARDO CAMILO	DNI N° 29886409	990/2017
401/2016-5	LORENTZ ORLANDO DANIEL	DNI N° 30323261	957/2017
1187/2016-9	LOPEZ BRIGIDO GILBERTO	DNI N° 23759288	990/2017
992/2016-3	MARTINEZ VILLAVERDE E.	DNI N° 92751021	979/2017
1100/2016-5	MALENQUE RUBEN DANIEL	DNI N° 35558106	979/2017
546/2015-6	ARAUJO LEONARDO RAUL	DNI N° 37110505	157/2017
959/2015-7	MEDINA JORGE RAFAEL	DNI N° 27493973	129/2017
591/2015-6	LEIVA ANTONIO ENRIQUE	DNI N° 17299955	156/2017
671/2015-8	MARQUEZ JUAN CARLOS	DNI N° 18,64093	218/2017
778/2015-9	ACEVEDO DAMIANA	DNI N° 22315137	158/2017
759/2015-5	ENRIQUE MIRIAM MABEL	DNI N° 28288062	230/2017
717/2016-4	AQUINO MIÑARO ANGELA	DNI N° 94514394	579/2017
345/2012-K	AQUINO RODRIGUEZ AMADO	DNI N° 94643342	670/2017
129/2016-K	NOKE LUIS	DNI N° 20118280	160/2017
675/2015-0	DA SILVA RAMIREZ JUAN	DNI N° 30793026	248/2017
241/2016-3	BARBOZA DORA	DNI N° 26796347	267/2017
824/2015-8	ARANDA CARLOS GUILLERMO	DNI N° 25129528	128/2017
309/2016-K	CEBEY FERNARDO JAVIER	DNI N° 27970084	100/2017
516/2016-K	LUCCA RUBEN RENEE	DNI N° 30793766	1135/2016
297/2016-9	BRETON PAOLA	DNI N° 22077187	854/2017
264/2015-K	BARRIOS GLADIS EMILCE	DNI N° 20266837	834/2017
3237/2016-2	VALDEZ MONICA GERVASIA	DNI N° 18857724	795/2017
3267/2016-7	SILVERO LUDUBINA ELIZABETH	CI PY N° 17980487	795/2017
2955/2016-1	BIANCHI SARA MERCEDES	DNI N° 13367875	424/2017
972/2015-0	FORCADO ELIGIO ALBERTO	DNI N° 16512628	127/2017
2961/2016-7	TRINIDAD ALFONZO MATIAS	CI PY N° 4109029	900/2017
72/2016-5	MONTAÑO CONTANCIA	DNI N° 14093199	847/2017
682/2015-4	TEILLERIA GAMARRA ALCIDES	CI PY N° 4650325	900/2017
1024/2015-3	PERALTA LUCRECIA	DNI N° 32762330	847/2017
3099/2016-1	SOSA MENDEZ JOSEFINA	DNI N° 95032570	458/2017
1909/2016-5	RIOS FRANCISCO	DNI N° 25792073	865/2017

DN 46/SC46	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	RES. FALLO N°
242/2016-1	AYALA FERNANDO	DNI N° 27543990	834/2017
3341/2016-4	PAREDES MARINA	DNI N° 39043870	795/2017
3339/2016-7	RAMOS CRISTIAN ORESTES	DNI N° 32050556	795/2017
3292/2016-0	SILVEIRA CLAUDIO ANDRES	DNI N° 30903954	795/2017
337/2015-k	DUTRA RAMON LEONARDO	DNI N° 34112440	854/2017
274/2015-K	BALCAZAR MARIA LOURDES	DNI N° 18859118	847/2017
541/2015-K	RIOS CARLOS DANIEL	DNI N° 32560964	847/2017
342/2016-K	SANTACRUZ JORGE DANIEL	DNI N° 21684268	854/2017
561/2016-K	COLMAN SAMUDIO DEMETRIO	DNI N° 94459440	834/2017
442/2015-K	BAEZ YESICA BARBARA	DNI N° 32551909	847/2017
130/2016-9	VERDUN DAMIAN	DNI N° 16987292	055/2017
438/2016-4	AQUINO ANDRES	DNI N° 24509407	854/2017
772/2015-4	GARCIA CLOS NORA ROSALIA	DNI N° 12296070	064/2017
899/2015-1	ACOSTA VICTOR	DNI N° 24454723	847/2017
467/2016-0	PREZ GONZALEZ JUAN CARLOS	DNI N° 93857690	854/2017
484/2016-0	VERA GONZALEZ MIRIAN	DNI N° 94959678	955/2017
217/2016-6	LOPEZ SANTA CRUZ JUSTINA	DNI N° 95448167	912/2017
620/2016-K	MONTENEGRO SANTIAGO	DNI N° 27470194	955/2017
195/2016-2	ESQUIVEL VALDEZ TERESITO	DNI N° 95273015	912/2017
960/2015-6	MOLINA CLAUDIO RODRIGO	DNI N° 22995899	854/2017
751/2015-K	MARTINEZ OFELIA	DNI N° 40773691	834/2017
660/2015-1	PEREYRA DE LIMA TERESA	DNI N° 12263199	164/2017
811/2015-K	MEDINA NICASIO ARSENIO	DNI N° 7834814	104/2017
3354/2016-2	SNACHUK KRUDKA OLGA	CI N° 2363167	795/2017
3317/2016-4	ACEVEDO BENITEZ	CI PY N° 34166685	795/2017
3265/2016-0	MALDONADO MARTINEZ ANGELICA	CI N° 1732195	795/2017
3255/2016-2	GONZALEZ BENITEZ JUAN C	CI PY N° 5077578	795/2017
3156/2016-2	BENITEZ LEONARDO JAVIER	DNI N° 33331441	795/2017
1904/2016-4	FLORENTIN ROA CHRISTIAN ROLANDO	CI PY N° 2979241	865/2017
1961/2016-9	DAVALOS SOSA CAROLINA	CI CY N° 5610785	865/2017
1916/2016-9	NOGUERA OVIDIO HIDALGO	CI PY N° 1141556	865/2017
2977/2016-K	ALMADA FELIX	CI PY N° 1878500	900/2017
3020/2016-5	CACERES SEGOVIA LAURA YOANA	CI PY N° 66600015	900/2017
2874/2016-1	FLORENTIN SEGOVIA CESAR	CI PY N° 3630376	900/2017
3016/2016-6	FRANCOIS RUIZ DIAZ MOISSES	CI CY N° 4075490	900/2017
243/2016-K	PRIETO MONICA BEATRIZ	DNI N° 28661050	834/2017
405/2015-1	DOS SANTOS RAMON	DNI N° 29612437	854/2017
3073/2016-6	GARCETE CHAVEZ ALEJANDRO	CI PY N° 2256093	900/2017
3040/2016-1	ARAUJO BARUA AMANECIO	CI N° 6338569	900/2017
701/2016-k	AVALOS SEBASTIANA	DNI N° 10267374	957/2017
251/2016-1	FAIZ JORGE ARIEL	DNI N° 25670667	052/2017
569/2016-5	CARDOZO ALEJANDRA CARINA	DNI N° 28888330	107/2017
48/2016-K	PIROVANO NORBERTO	DNI N° 22453311	176/2017
763/2015-4	ROCHA MAXIMILIANO ROSARIO	DNI N° 36466080	163/2017
747/2015-0	AVALO JOSE RAMON	DNI N° 29194005	300/2017
795/2015-5	SENA SILVIA DOLORES	DNI N° 13517256	307/2017
3137/2016-4	DOS SANTOS LIMA ANGEL	DNI N° 22141205	795/2017
527/215-6	ALTAMIRANDO MARCOS	DNI N° 28156578	1101/2016
2296/2016-5	OCAMPOS ANDRES ALSIDIO	DNI N° 94664217	900/2017
173/2016-1	MACIEL ZULMA BEATRIZ	CI PY N° 1496355	834/2017
2777/2016-3	DA SOLVERA JUAN CARLOS	DNI N° 24033667	900/2017
273/2015-1	CASTILLO CECILIA NOEMI	DNI N° 32579577	834/2017
2408/2016-4	SANCHEZ LEON RAMON	CI PY N° 4357755	900/2017
3346/2016-0	CAÑETE SERGIO ALBERTO	DNI N° 41028608	795/2017
729/2016-9	VERA GONZALEZ LAZARO	CI PY 3992416	847/2017
813/2015-1	ARANDA LOPEZ MARIO	CI PY N° 3459262	834/2017
162/2015-1	VILLALBA GONZALEZ FRANCO	DNI N° 27233334	847/2017
94/2011-8	LEMONS ROBERTO CARLOS	DNI N° 30903796	876/2017
995/2014-9	MAIDANA RAQUEL	DNI N° 16135562	278/2017
106/2015-5	ZARATE MARCELO GERMAN	DNI N° 27375766	847/2017

DN 46/SC46	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	RES. FALLO N°
01/01/15	RODRIGUEZ SILVIA ESTER	DNI N° 32106604	854/2017
248/2015-8	PINEYRO SILVANO RICARDO	DNI N° 8102946	280/2017
73/2013	DOLDAN SAMUDIO BLANCA	DNI N° 94175850	1124/2016

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana de Posadas.

e. 31/10/2017 N° 82586/17 v. 31/10/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
ADUANA DE SAN JUAN**

**EDICTO ADUANA DE SAN JUAN**

En la/s Actuacion/es que abajo se detalla/n, y que se tramitan por ante esta Aduana de San Juan, se ha dispuesto notificar la/s resolución/es definitiva/s, conforme al texto que extractado se cita: "San Juan... VISTO... Y CONSIDERANDO....EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JUAN DISPONE: ARTICULO 1° ARCHIVAR PROVISORIAMENTE... ARTICULO 2° HAGASE SABER HAGASE SABER al interesado, que la mercadería podrá ser retirada en el plazo perentorio de 15 (QUINCE) días a partir de su notificación, previo pago de los tributos que gravan la importación a consumo,...previa acreditación de su condición fiscal y la presentación de las constancias correspondientes de los Organismos que para tal caso, debieran intervenir previamente de corresponder, bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el Artículo 429 y siguientes del citado plexo legal. ARTICULO 3°.- Regístrese. Fdo. – Administrador División Aduana de San Juan - sita en calle Rivadavia (O) 523, de la ciudad de San Juan - Argentina.

SIGEA	INTERESADO	D.N.I./C.I.	INF. ART.	TRIBUTOS PESOS
12391-0257-2017	TEOFILO LOPEZ	94479703	986/987	2441.32
17471-0001-2017	RIFFO TORO HUMBERTO	8694043-4	977	3338.84
12391-0178-2017	CLAUDIO GUZMAN CASTAÑEDA	13748035-2	987	2885.08
17468-0031-2016	OVIEDO PINTO RENE	11345798-8	977	2021.57

En cumplimiento del Art. 1 - Apartado 2 de la Disposición N° 17/2004, dictada por la Dirección Nacional del Registro Oficial, se certifica que la firma que antecede pertenece a la Abogada Maria de los Milagros Racana, Administradora de la División Aduana San Juan.

Ma. de los Milagros Racana, Administradora (I), Div. Aduana San Juan (DI RACE).

e. 31/10/2017 N° 82762/17 v. 31/10/2017

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

 Disponible en el App Store
  DISPONIBLE EN Google play



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" CÓD. ADUANERO)

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22415), bajo apercibimiento de rebeldía (art.1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art.1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tome, Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM 5,5; debiendo tener presente lo prescrito por el Art.1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en tramite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SC84 N° o DN84	APELLIDO Y NOMBRE INTERESADO	D.N.I./CUIT CI	INF. ART. C.A.	MULTA MÍNIMA \$
75-2017/4	ALVAREZ MANUEL ALFREDO	18.554.251	986	\$69.227,80
81-2017/K	GUIMARAES PINTO RODOLFO	CIBR5058527341	977	\$151.905,00
83-2017/6	DA SILVA CRUZ CLAUDIO	CIBR8110202333	985	\$39.128,23
IDEM	FONTELA GOMES JUNIOR	CIBR9053576949	IDEM	IDEM
87-2017/9	DOS SANTOS VANDERLEI	95.387.917	977	\$279.516,22
IDEM	FAGUNDES EDIVANIA	95.387.921	IDEM	IDEM
90-2017/K	QUINTANA DARÍO VICTOR	33.639.150	977	\$29.900,00
126-2017/K	PONCE JOSÉ LUIS	31.001.468	986	\$65.134,41

SANTO TOMÉ, 25 DE OCTUBRE DE 2017

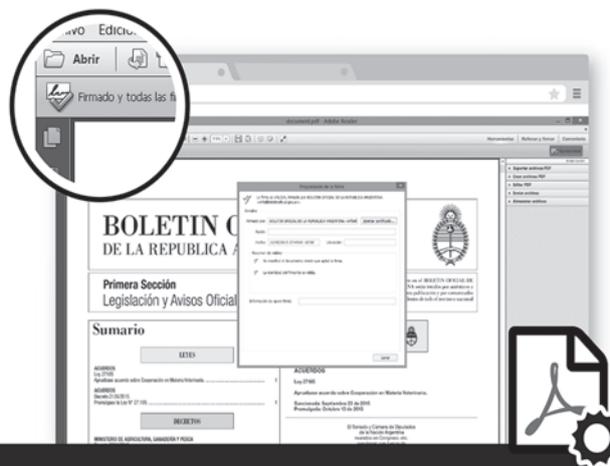
Gustavo Roman Scholz, Jefe de Sec. Insp. Ex Ante (AD SATO), 1° Reemp. Disp. N° 166/2016 (DI RAHI).

e. 31/10/2017 N° 82777/17 v. 31/10/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" CÓD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres (Corrientes), dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Paso de los Libres o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente.

SC84 N°	CAUSANTE	IDENTIDAD	INF. ART. C.A.	MULTA	Resol. Fallo AD SATO N°
	APELLIDO Y NOMBRE		LEY 22.415		
56-2016/8	DÍAS NASCIMENTO PAULO	CIBR6028353149	986	-----	R. 042/17
57-2016/6	GIMENEZ NANCY NOEMÍ	18787481	985	\$58.445,65	344/17
104-2016/3	GOMEZ RAMON	23215204	985	\$11.760,00	353/17
153-2016/1	ACOSTA IVAN ANDRES	36333686	987	-----	R. 043/17
260-2016/8	BATISTA NEVES PAULO	CIBR8050747842	986	\$18.214,36	348/17
265-2016/4	ZARZA JOSÉ MARIA	26974194	986	\$47.808,36	297/17
307-2016/K	GIMENEZ NANCY NOEMÍ	18787481	985	\$52.520,00	345/17
350-2016/8	CARDOZO JUAN JOSE	23057442	985	\$16.232,58	341/17
364-2016/4	GIMENEZ NANCY NOEMÍ	18787481	985	\$81.162,90	346/17
20-2017/3	VIVAS YANINA SOLEDAD	29443848	986	\$26.750,29	331/17
21-2017/1	MOVSSA KAIME	SEN1225199310628	987	\$85.582,06	326/17
69-2017/9	SIOTTI MARIA LOURDES	CIBR 727734	986	\$153.016,77	329/17
70-2017/3	LARRAHONA JAVIER A.	32407143	986	\$221.079,18	290/17
77-2017/0	LOUREIRO ORTIZ PEDRO	CIBR7089904184	987	\$55.771,74	328/17

SANTO TOMÉ, 25 DE OCTUBRE DE 2017

Gustavo Roman Scholz, Jefe de Sec. Insp. Ex Ante (AD SATO), 1° Reemp. Disp. N° 166/2016 (DI RAHI).

e. 31/10/2017 N° 82781/17 v. 31/10/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" CÓD. ADUANERO)

Atento el estado de las presentes actuaciones y conforme constancias en autos por las que demuestran que habiéndose practicado notificación no se ha presentado de persona alguna a estar a derecho en estos autos a fin de evacuar la vista conferida por lo cual se resuelve DECLARAR REBELDES a las firmas y/o personas físicas que se detallan, conforme lo estatuido por el art. 1105 del Código Aduanero. Tener por constituido el domicilio a los efectos legales, en esta sede aduanera, donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias y resoluciones que se dictaren en el presente en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del ordenamiento legal citado. Atento no haberse ofrecido elementos que hagan a la defensa del imputado, no aperturar la causa a prueba. Por este mismo acto se informa al administrado que dentro del perentorio plazo de tres (3) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación del presente, podrá interponer contra éste acto administrativo RECURSO DE REVOCATORIA, de conformidad a lo estatuido en el CODIGO ADUANERO - TITULO III - RECURSOS - CAPITULO PRIMERO - Arts. 1129/1130 bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo, en la forma y plazo señalado el presente acto causará ejecutoria (Art. 1131 del C.A.).

S.C.	Actuación	CAUSANTE	
		NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I.
279-2016/5	12317-400-2015	LA PALMA JOSE CLAUDIO	31881743
126-2017/K	17378-23-2017	PONCE JOSÉ LUIS	31001468

SANTO TOMÉ, 26 DE OCTUBRE DE 2017.

Gustavo Roman Scholz, Jefe de Sec. Insp. Ex Ante (AD SATO), 1° Reemp. Disp. N° 166/2016 (DI RAHI).

e. 31/10/2017 N° 82818/17 v. 31/10/2017

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "B" 11593/2017

14/09/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN:

Ref.: Características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras. Actualización de texto ordenado.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que corresponden reemplazar en las normas sobre "Características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras" en función de las resoluciones dadas a conocer por las Comunicaciones "A" 5943 y 5945.

Les aclaramos que como consecuencia de la modificación del importe de la garantía de los depósitos vigente a partir del 01.05.16, se deben utilizar los modelos que correspondan, según la fecha de vigencia.

Asimismo, les señalamos que se incluyen en el modelo previsto en el punto 2.24.2., las especificaciones para los certificados en unidades de vivienda (UVI) y en unidades de valor adquisitivo (UVA) de acuerdo con lo dispuesto por las Comunicaciones "A" 5945 y 6069.

Por último, les informamos que el modelo del punto 2.25.3. rige desde el 01.11.14 y hasta el 30.04.16, inclusive; en tanto que el modelo contemplado en el punto 2.25.4. rige desde el 01.05.16.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Limeres, Subgerente de Sistemas de Valores. — Sebastián Hernández, Subgerente de Vigilancia de Pagos y Valores.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 31/10/2017 N° 82927/17 v. 31/10/2017

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "B" 11598/2017

02/10/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista, Gerencia de Estadísticas Monetarias. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: [boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 31/10/2017 N° 82924/17 v. 31/10/2017

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 6323/2017**

19/09/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1233. Adecuación general al Plan de Cuentas por aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 5541, mediante la cual se difundió la Resolución de Directorio de este Banco Central que dispuso la convergencia del Régimen Informativo y Contable hacia Normas Internacionales de Información Financiera.

En ese sentido, se adjunta el plan de cuentas mínimo que deberá tenerse en cuenta para el registro de las operaciones y variaciones patrimoniales y la remisión del Régimen Informativo Balance de Saldos a partir del 01/01/2018.

Se informa que a partir de esa fecha quedan sin efecto las disposiciones del Manual de Cuentas, debiendo tenerse en cuenta las definiciones en materia de medición prescriptas por las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables según el tipo de concepto

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Normativa").

e. 31/10/2017 N° 82923/17 v. 31/10/2017

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 6324/2017**

19/09/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1234. Adecuación general al Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/ Anual por aplicación de las NIIF.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones al Régimen Informativo del asunto, que contiene las disposiciones aplicables a la elaboración y presentación de Estados Financieros a partir de los ejercicios iniciados

el 01.01.18, fecha en que las entidades comenzarán a aplicar el marco contable basado en NIIF de acuerdo con las disposiciones de la Comunicación "A" 6114.

Al respecto cabe señalar que, oportunamente se difundirá la nueva Tabla de correspondencia con el Plan de Cuentas y el Proyecto de Distribución de Utilidades, así como las Instrucciones Operativas que complementan a la presente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar)

e. 31/10/2017 N° 82921/17 v. 31/10/2017

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "A" 6334/2017

03/10/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 917. Gestión crediticia. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo la adecuación de los modelos de declaraciones juradas contemplados en los puntos 1.4.8.1. y 1.4.8.2. de las normas sobre "Gestión crediticia", atento a lo dispuesto por la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 6329.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamiento y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mirta M. Noguera, Gerente de Aplicaciones Normativas. — Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 31/10/2017 N° 82920/17 v. 31/10/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

**SECRETARÍA GENERAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL**

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 18 de septiembre de 2017:

RSG 526/2017 que cede sin cargo a la Municipalidad de Rivadavia Banda Norte, Provincia de Salta, los bienes incluidos en las Disposiciones 102 y 104/2016 (AD POCI): 1 (una) motocicleta patente 967IEI, modelo SDH125-46S, motor SDH157FMI-CB3412552 y chasis 8CHOCJF81CL005328; y 1 (una) motocicleta modelo 125 CC, motor marca Montero, número 153FMIOC010179, y chasis LV70J02AXC0100179. Expedientes: Actas lote 045: 901/2013 y 197/2014.

RSG 527/2017 que cede sin cargo al Centro de Referencia San Rafael del Ministerio de Desarrollo Social los bienes incluidos en las Disposiciones 610 y 614/2016 (AD MEND): 1 (un) automóvil marca Mitsubishi, modelo Montero XLS4D, dominio 7BFX858, año 2003 y chasis JA4NW51S83J046881; y 1 (una) motocicleta marca Honda, modelo Transalp, año 1989 y VIN HMNXP065010757N. Expedientes: Actuación: 15163-241-2014/2. Acta lote 038: 251/2008.

Valentín Díaz Gilligan, Subsecretario, Subsecretaría General, Secretaría General.

e. 31/10/2017 N° 82571/17 v. 31/10/2017

**SECRETARÍA GENERAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL**

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 19 de septiembre de 2017:

RSG 530/2017 que cede sin cargo a la Dirección de Articulación Región Centro del Ministerio de Desarrollo Social los bienes incluidos en las Disposiciones 588/2017 (AD CORD) y 44/2017 (AD SAPE): 102.124 (ciento dos mil ciento veinticuatro) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzado y otros varios). Expedientes: Actas lote 017: 10, 17, 32 y 33/2012; 6 y 131/2013; y 37, 39, 52 y 67/2015. Actas lote 060: 1 a 12/2013.

RSG 532/2017 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Corrientes los bienes incluidos en la Disposición 1/2017 (AD CORR): 2706 (dos mil setecientos seis) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Alot 018: 12W, 20V, 78L, 90F, 102W, 103A, 104B, 106D, 107E, 111W, 112A, 113B, 116E, 119H, 121A, 122B y 125E/2015; y 1V, 2W, 5C, 7E, 8F, 11W, 13B, 14C, 20W, 30A, 31B, 33D, 36G, 41C, 48J, 54G, 55H, 56X, 57J y 58K/2016.

RSG 534/2017 que cede sin cargo a la Municipalidad de Puerto Pirámides, Provincia del Chubut, los bienes incluidos en la Disposición 16/2017 (DI GERP): 58 (cincuenta y ocho) artículos para bomberos (trajes y cascos plásticos). Expediente: Mare 001: 132G/2015.

Valentín Díaz Gilligan, Subsecretario, Subsecretaría General, Secretaría General.

e. 31/10/2017 N° 82901/17 v. 31/10/2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las Firmas citadas a continuación han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme al siguiente detalle:

1) Razón Social: PLASTI S.A.

Dirección del punto de suministro: Juan Domingo Perón N° 9000, C.P. 5773, Tilisarao, Provincia de San Luis  
Distribuidor/PAFTT: Empresa Distribuidora de Electricidad de San Luis S.A. (EDESAL)

2) Razón Social: PLÁSTICOS DEL COMAHUE S.A.

Dirección del punto de suministro: Calle 106 N° 130, Parque Industrial Sur, C.P. 5700, San Luis, Provincia de San Luis

Distribuidor/PAFTT: Empresa Distribuidora de Electricidad de San Luis S.A. (EDESAL)

3) Razón Social: REAGENS VARTECO S.A.

Dirección del punto de suministro: Calle 111 N° 1, Parque Industrial Norte, C.P. 5700, San Luis, Provincia de San Luis

Distribuidor/PAFTT: Empresa Distribuidora de Electricidad de San Luis S.A. (EDESAL)

4) Razón Social: VARTECO QUÍMICA PUNTANA S.A.

Dirección del punto de suministro: Calle 113 N° 900, Parque Industrial Norte, C.P. 5700, San Luis, Provincia de San Luis

Distribuidor/PAFTT: Empresa Distribuidora de Electricidad de San Luis S.A. (EDESAL)

5) Razón Social: DEL VALLE GNC S.R.L.

Dirección del punto de suministro: Lafinur Norte N° 5, C.P. 5700, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis

Distribuidor/PAFTT: Empresa Distribuidora de Electricidad de San Luis S.A. (EDESAL)

6) Razón Social: UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

Dirección del punto de suministro: Ruta 148 N° 764, C.P. 5730, Villa Mercedes, Provincia de San Luis

Distribuidor/PAFTT: Empresa Distribuidora de Electricidad de San Luis S.A. (EDESAL)

7) Razón Social: MULTIFILM S.R.L.

Dirección del punto de suministro: Juan Domingo Perón N° 9010, C.P. 5773, Tilisarao, Provincia de San Luis

Distribuidor/PAFTT: Empresa Distribuidora de Electricidad de San Luis S.A. (EDESAL)

8) Razón Social: MICROMET S.R.L.

Dirección del punto de suministro: Calle 107 N° 1150, Parque Industrial Norte, C.P. 5700, San Luis, Provincia de San Luis

Distribuidor/PAFTT: Empresa Distribuidora de Electricidad de San Luis S.A. (EDESAL)

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-25015841-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en Balcarce 186, 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 31/10/2017 N° 82690/17 v. 31/10/2017

NUEVO

# PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago



## Avisos Oficiales

**ANTERIORES**

### **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

#### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a las entidad que a continuación se detalla:- COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER LTDA, Matricula 25.512 (Expte 2508/16 Resolución 2184/16), designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. Erika S. Alvarez. Instructora sumariante.

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/10/2017 N° 81574/17 v. 31/10/2017

### **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

#### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la providencia N° 24224266/17, se ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar los descargo y ofrecer prueba en los términos del artículo 1° inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO "DE PIE" A LA COMUNIDAD LTDA, MATRICULA 41.124 (EXPTE 1845/16 RESOLUCION 1572/16). De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72.

El presente deberá publicarse por en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DRA. Erika S. Alvarez. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/10/2017 N° 81580/17 v. 31/10/2017

### **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

#### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS JOSE LUIS SUPPO ASOCIACION MUTUAL, MATRICULA CBA 665 (EXPTE 5709/09 RES. 1232/17), ASOCIACION MUTUAL FUENTES DE PIEDRA". MATRICULA NQ 121 (EXPTE 5810/15 RES. 452/17). MUTUAL DE TRABAJADORES PETROLEROS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, MATRICULA TF 29 (EXPTE 5172/15 RES. 1241/17). ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS DE NECOCHEA Y ZONA, MATRICULA BA 1391 (EXPTE 5585/15

RES. 361/17), ASOCIACION MUTUAL DEL CLUB ATLETICO ACEBAL, MATRICULA SF 1818 (EXPTE 5535/15 RES. 1240/17). ASOCIACION MUTUAL MI MENSAJE, MATRICULA CF 2801 (EXPTE 3454/15 RES. 168/17). ASOCIACION MUTUAL ESPERANZA DE VIDA, MATRICULA MZA 555 (EXPTE 5937/15 RES. 106/17). ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD VISION Y PROGRESO, MATRICULA STA 122 (EXPTE 5806/15 RES. 563/17). ASOCIACION MUTUAL DE POLITICAS SOCIALES 26 DE JULIO, MATRICULA BA 3000 (EXPTE 5504/15 RES. 389/17). FEDERACION SANLUISEÑA DE ENTIDADES MUTUALES, MATRICULA SL 20 (EXPTE 3312/15 RES. 391/17). ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL HOSPITAL HUMBERTO 1º, MATRICULA BA 1118 (EXPTE 5581/15 RES. 110/17). ASOCIACION MUTUAL 10 DE OCTUBRE DE EXEMPLEADOS PREVISIONALES DE TUCUMAN, MATRICULA TUC 312 (EXPTE 5165/15 RES. 116/17). ASOCIACION MUTUAL PADRE LEON DEHON, MATRICULA BA 2017 (EXPTE 5196/15 RES. 57/17). ASOCIACION MUTUAL MENA-LA BLUNDA, MATRICULA CTES 107 (EXPTE 5730/15 RES. 415/17). ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, MATRICULA CAT 91 (EXPTE 5704/15 RES. 400/17). MUTUAL DE PREVENCION DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES DE ROSARIO, MATRICULA SF 1476 (EXPTE 5498/15 RES. 377/17). MUTUAL ANDINA TERCERO, MATRICULA MZA 345 (EXPTE 5788/15 RES. 399/17). ASOCIACION MUTUAL JUVENIL DE LA RIOJA, MATRICULA LR 102 (EXPTE 5796/15 RES. 419/17). ASOCIACION MUTUAL YACHACHEJ SONCKON (CORAZON DOCENTE) DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, MATRICULA SE 211 (EXPTE 3458/15 RES. 367/17). ASOCIACION MUTUAL CRECER, MATRICULA BA 2953 (EXPTE 5529/15 RES. 443/17). COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ANTIWAIAS LTDA, MATRICULA JUJ 25.465 (EXPTE 2623/16 RES. 228/17). ASOCIACION MUTUAL LA RECONQUISTA, MATRICULA BA 2980 (EXPTE 5520/15 RES. 398/17). ASOCIACION MUTUAL DE CATAMARQUEÑOS EN CORDOBA, MATRICULA CBA 767 (EXPTE 3457/15 RES. 1030/17). ASOCIACION MUTUAL CRECER CON AMOR, MATRICULA JUJ 61 (EXPTE 5801/15 RES. 402/17). ASOCIACION MUTUAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, MATRICULA CF 2247 (EXPTE 5715/15 RES. 414/17). Designándose al suscripto Instructor Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1º inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991) FDO: DR. Mauro Alan Bryden Instructor Sumariante.

Mauro Alan Bryden, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/10/2017 N° 81581/17 v. 31/10/2017

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO "GUAYACAN LIMITADA, MATRICULA 22.549 (Expte: 1.688/13); COOPERATIVA DE VIVIENDA CAPITAN BERMUDEZ LIMITADA, MATRICULA 14.586 (Expte: 3.604/2.014); COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNIVERSAL LIMITADA MATRICULA 37.308 (Expte: 1.342/15); COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS PINGUINOS LIMITADA MATRICULA 30.491 (EXP. 4.321/14); COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES DEL MAR LIMITADA MATRICULA 39.307 (Expte: 8.351/2.012); COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTOS POR UN FUTURO MEJOR LIMITADA MATRICULA 44.042 (EXP. 1.846/16); COOPERATIVA DE TRABAJO NOEMI CONDORI LIMITADA MATRICULA 41.130 (EXP. 2.269/16); COOPERATIVA DE TRABAJO LOS HEREDEROS LIMITADA MATRICULA 25.453 (EXP. 2.750/16).

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del decreto N° 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA. Instructora Sumariante.

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/10/2017 N° 81583/17 v. 31/10/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: MUTUAL ENTRE SOCIOS DE LA ASOCIACION CASA FAMILIA SICILIANA, MATRICULA SF 897 (Expte: 4.283/03); ASOCIACION MUTUAL DE INTERCAMBIO PRODUCTIVO NACIONAL, MATRICULA CF 2.727 (Expte: 205/2.013); MUTUAL DE COMERCIANTES, EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE ROSARIO MATRICULA SF 1.689 (Expte: 5.874/13 Y 3.464/14); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL MUNICIPAL MATRICULA SE 107 (EXP. 6.084/14); MUTUAL DE BAILARINES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE MISIONES (Expte: 3.297/2.015);

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del decreto N° 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O.1991. Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA. Instructora Sumariante.

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/10/2017 N° 81584/17 v. 31/10/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJAR JUNTOS PARA CRECER LTDA, MATRICULA 41.106 (EXPTE 2252/16 RES 1634/16), designándose a la suscripta Instructora Sumariante.-----De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. Erika S. Alvarez. Instructora sumariante.

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/10/2017 N° 81585/17 v. 31/10/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL 10 DE JUNIO Matricula BA 990 (Resolución N° 4.376/2.006), con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a la nombrada, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente y resolución que se indican en paréntesis. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 y Resolución N° 403/2013, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentra comprendida en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en la actuacion enumerada "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en

razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el termino, se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada a lo dispuesto por el art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O.1991).- FDO: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA. Instructora Sumariante.

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/10/2017 N° 81700/17 v. 31/10/2017

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina